



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO**

**“ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS
BANCARIAS A CONTRIBUYENTES EN EL ESTADO
DE PUEBLA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL
EJERCICIO 2015”**

DIRECTOR:

M.D.F. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ.

TESIS

**Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones.**

PRESENTA(N):

**Ana Karen Olayo Fuentes
Daniela Vázquez Cosme**

Puebla, Pue. a 07 de Agosto de 2015.



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO

**“ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS
BANCARIAS A CONTRIBUYENTES EN EL ESTADO
DE PUEBLA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL
EJERCICIO 2015”**

DIRECTOR:

M.D.F. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ.

TESIS

Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones.

PRESENTA(N):

Ana Karen Olayo Fuentes
Daniela Vázquez Cosme

Puebla, Pue. 07 de Agosto de 2015.



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Director de la Tesis denominada: **"Aseguramiento Precautorio de Cuentas Bancarias a Contribuyentes en el Estado de Puebla durante el Primer Semestre del Ejercicio de 2015"**, elaborada por las alumnas de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

ANA KAREN OLAYO FUENTES

DANIELA VÁZQUEZ COSME


Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 10 de julio de 2015

Atentamente


M.D.F. José de Jesús Pérez Hernández



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de Asesora de la Tesis denominada: **"Aseguramiento Precautorio de Cuentas Bancarias a Contribuyentes en el Estado de Puebla durante el Primer Semestre del Ejercicio de 2015"**, elaborada por las alumnas de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

ANA KAREN OLAYO FUENTES

DANIELA VÁZQUEZ COSME

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 30 de mayo de 2015

Atentamente

Dra. Karla Liliana Haro Zea



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon.

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Asesor de la Tesis denominada: **"Aseguramiento Precautorio de Cuentas Bancarias a Contribuyentes en el Estado de Puebla durante el Primer Semestre del Ejercicio de 2015"**, elaborada por las alumnas de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

ANA KAREN OLAYO FUENTES

DANIELA VÁZQUEZ COSME

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 10 de julio de 2015

Atentamente


M.D.F. Rubén Alejandro Lara Limón.





BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/084/15
Asunto: Digitalización de Tesis

**C. ANA KAREN OLAYO FUENTES
DANIELA VÁZQUEZ COSME**

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS BANCARIAS A CONTRIBUYENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO DE 2015”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRAS EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”

H. Puebla de Z., 10 de julio de 2015


M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDÓN
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado.



DEDICATORIAS

Ana Karen Olayo Fuentes

A las personas más valiosas de mi vida que son mis padres, sabiendo que jamás encontraré la forma de agradecer su constante apoyo y confianza, sólo espero que comprendan que mis ideales, esfuerzos y logros han sido también suyos e inspirados en ustedes.

A mis hermanos por cuidarme, protegerme y brindarme el apoyo siempre que los necesito.

A la persona que siempre ha estado conmigo en todo momento, sin esperar nada a cambio, que con mis errores y defectos siempre se queda.

Daniela Vázquez Cosme

A mis amados padres y hermanos, por ser mi ejemplo de vida, perseverancia y amor.

A Jesús Pérez mi maestro, por sus enseñanzas en mi vida profesional.

A mi amigo ya ausente Oscar Almeida, por su amistad y tiempo convivido.

ABSTRACT

The precautionary seizure of bank accounts is a measure of urgency by which the tax authorities immobilize the resources of taxpayers in the State of Puebla, to desist from any conduct contempt quickly and efficient the collection process and review.

From the above, the present investigation aims to show the impact suffered by taxpayers in their economic, financial and sphere of rights cycle, since the taxpayer subject to precautionary seizure fails to dispose of their monetary assets, paralyzing part of its commercial markets and losing competitiveness , they generate negative credit histories in addition to no longer generate jobs to the state.

For field research a nonrandom sample of intentional type is used, since the survey applies to tax experts of entities based on the assumption, applying it resulted in the precautionary seizure of bank accounts is a punishment or means of pressure rather than a preventive mechanism pursuant to which immobilizes taxpayer resources , leaving him in a state of helplessness , ineffective and without financial liquidity.

RESUMEN

El aseguramiento precautorio de cuentas bancarias es la medida de apremio por medio de la cual las autoridades fiscales inmovilizan los recursos de los contribuyentes en el Estado de Puebla, para hacerlos desistir de alguna conducta de desacato de manera rápida, eficientando así el proceso de recaudación y revisión.

De lo anterior la presente investigación tiene por objeto mostrar el impacto que sufren los contribuyentes en su ciclo económico, financiero y esfera de derechos,

ya que el contribuyente sujeto al aseguramiento precautorio deja de disponer de sus bienes monetarios, paraliza parte de sus mercados comerciales, pierden competitividad, generan historiales crediticios negativos además de ya no generar empleos al estado.

Para la investigación de campo se utiliza una muestra no probabilística de tipo intencional, ya que la encuesta se aplica a expertos en materia fiscal de personas morales basada en la hipótesis, arrojando como resultados que el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias es una sanción o medio de presión más que un mecanismo preventivo, en virtud a que inmoviliza los recursos del contribuyente, dejándole en un estado de indefensión, inoperante y sin liquidez económica.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
III. JUSTIFICACIÓN.....	5
IV. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
a). Objetivo General.....	6
b). Objetivos Específicos.....	6
V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	7
VI. HIPÓTESIS.....	8
VII. VARIABLES.....	9
VIII. DISEÑO METODOLÓGICO.....	11
Método Analítico:.....	11
Método Sintético:.....	12
Tipos: Formas de Investigación:.....	12
Alcance de la Investigación:.....	12
Enfoque de la Investigación:.....	13
IX. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	14
CAPÍTULO 1. MEDIDAS DE APREMIO APLICADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES POR DESACATO A REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	15
1.1 Definición de Medida de Apremio:.....	15
1.2 Antecedentes de medidas de apremio:.....	16
1.3 Medidas de apremio que contempla el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación (CFF).	17

1.4 Aplicación de las medidas de apremio.....	19
CAPÍTULO 2. ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS BANCARIAS.	21
2.1 Aseguramiento precautorio.....	21
2.2 Antecedentes de aseguramiento precautorio.	22
2.3. Diferencia entre aseguramiento y embargo precautorio de cuentas bancarias.	27
CAPÍTULO 3. ESTADO DE INDEFENSIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.	31
3.1 Principio de legalidad y seguridad jurídica.....	31
3.2 Derechos Humanos en materia Fiscal.....	34
3.3 Derechos establecidos en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.	35
3.4 Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.....	36
3.5. Afectación al ciclo económico.....	40
CAPÍTULO 4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.	42
4.1. Determinación de la muestra.....	43
4.2. Instrumento de medición.....	44
4.3. Datos generales.....	46
4.4. Grado de conocimiento de la normatividad fiscal.	48
4.5. Grado de conocimiento al incumplimiento fiscal.	50
4.6. Aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.....	55
4.7. Principio de legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes.	61
4.8 Análisis de preguntas abiertas.....	63

4.9. Interpretación de resultados.	64
CAPÍTULO 5. HACIA UNA PROPUESTA.....	67
5.1. Propuestas para evitar ser sujeto del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.....	70
CONCLUSIONES	73
XI. BIBLIOGRAFÍA.....	74
Referencias impresas.....	74
Referencias electrónicas.....	76

INDICE DE TABLAS.

Tabla 1. Delimitación del problema de investigación.....	4
Tabla 2. Análisis de variables.....	10
Tabla 3. Relación entre variables.....	11
Tabla 4. Formas y tipos de investigación.	12

INDICE DE FIGURAS.

Figura 1. Medidas de Apremio (Artículo 40 CFF).....	18
Figura 2. Proceso de aplicación de la medida de apremio de aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.	68

ÍNDICE DE ABREVIATURAS.

CCF	Código Civil Federal.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEUM	
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IEPS	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LFDC	Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
PAE	Procedimiento Administrativo de Ejecución.
PF	Persona Física.
PM	Persona Moral.
PRODECON	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SFA	Secretaría de Finanzas y Administración.

I. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación proporciona conocimientos teóricos y prácticos, así como formar criterios y opiniones propias, soportada en un marco legal.

En México el problema central de las finanzas públicas es la baja recaudación tributaria situación que se ha atribuido a diversas causas, por lo que la autoridad se ve en la necesidad de aplicar medidas de apremio como lo es el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, la cual le ha permitido asegurar el interés fiscal en las facultades de comprobación, materia de la presente investigación.

La investigación se realizará observando los fenómenos del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, el estado de indefensión que sufre el contribuyente y las afectaciones derivadas de citada medida de apremio que deja al contribuyente en estado de indefensión, inoperante y sin liquidez económica.

El capítulo primero, se refiere a las medidas de apremio señaladas en el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación (CFF), aplicadas por las autoridades fiscales a los contribuyentes por desacato a requerimiento administrativo. En este sentido, se pretende analizar las situaciones de hecho que pueden dar origen a la aplicación de dichas medidas de apremio.

En el capítulo segundo, se destaca en qué consiste el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, así como la eficiencia que ha tenido para las autoridades fiscales en sus facultades de comprobación.

Así mismo en el capítulo tercero se abordará el estado de indefensión en el que se encuentran los contribuyentes cuando le es practicado el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias por parte de la autoridad fiscal como medida de apremio a su desacato, lo cual les impide seguir operando, paralizando la

generación de empleo, inhibiendo la inversión productiva y afectando al ciclo económico.

Ahora bien, a través del capítulo cuarto se describe el grupo de estudio de personas morales, a través de los expertos en materia fiscal de la Ciudad de Puebla. Se presentan datos estadísticos, dónde, mediante la aplicación de una encuesta como instrumento de medición, se realiza la recolección de datos y su correspondiente análisis e interpretación, mismos que dieron la pauta para la elaboración de la propuesta.

Finalmente en el capítulo cinco, se presenta la propuesta con los datos obtenidos de la investigación, así como una serie de recomendaciones que sean de utilidad a los contribuyentes para evitar sean sujetos de un aseguramiento precautorio de cuentas bancarias por parte de la autoridad fiscal.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México la autoridad fiscalizadora fue facultada a través del Decreto publicado el 7 de diciembre de 2009 por el H. Congreso de la Unión para empezar a practicar el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, lo cual le permitía hacer desistir al contribuyente de su conducta de desacato ante un acto administrativo, o bien facilitar la determinación y cobro de créditos fiscales; causando con ello una posible afectación a su esfera de derechos.

El hecho de asegurar las cuentas bancarias del contribuyente cuando aún no se finca un crédito fiscal firme, por no proporcionar su contabilidad durante el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal o por ignorarse su domicilio, provoca al contribuyente una inseguridad jurídica y lo ubica en un estado de indefensión, debido a que el contribuyente no tiene conocimiento de ese hecho, sino hasta que sus cuentas han sido aseguradas en su totalidad.

Al respecto la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) señala que las autoridades fiscales deberán actuar tratando de causar la menor afectación posible a los contribuyentes, pues al impedirles disponer de sus recursos financieros se puede originar graves consecuencias, como el incumplimiento de las obligaciones contraídas que resultan fundamentales para su actividad.

En la actualidad el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, constituye un problema sistémico que enfrentan los contribuyentes poblanos, esto en virtud a la forma excesiva y arbitraria en que la autoridad fiscal ejerce su facultad discrecional, en la falta de respeto a los derechos de prelación.

Este tipo de prácticas afecta de manera significativa las operaciones de los contribuyentes, ya que se les impide seguir operando y paralizando la generación de empleo, inhibiendo la inversión productiva, provocando el desempleo, estancamiento y la extinción de las empresas en el peor de los casos.

Los aseguramientos están siendo utilizados por la autoridad como medio de presión al contribuyente, pese a estar previstos en el artículo 40 del CFF, como un medio de excepción para casos extraordinarios, ya que esta práctica la está utilizando la autoridad para hacer desistir a los contribuyentes de las conductas de desacato.

Ahora bien, aun cuando ya se llevó a cabo la afectación al contribuyente por haberle efectuado la autoridad fiscal el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, y estos optan por desistir de la conducta por la cual fueron sujetos a dicha medida de apremio, la autoridad fiscal tiene un retraso para levantar el aseguramiento en un promedio de uno a dos meses, lo que incrementa los daños y perjuicios que se ocasionan.

Derivado de lo anterior surge la necesidad de realizar el presente análisis, que detalle el procedimiento llevado a cabo por la autoridad fiscal a partir del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, en el que resultan afectados los contribuyentes en el Estado de Puebla durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2015.

Tabla 1. Delimitación del problema de investigación.

DELIMITACIÓN	CLARIFICACIÓN	EN EL PROYECTO
Temporal	Indica el periodo de tiempo de la procedencia de los datos.	Primer semestre del ejercicio 2015.
Espacial	Indica el lugar donde se realizara la investigación y de donde se obtendrá la información primaria.	Ciudad de Puebla.
Demográfica	Indica el tipo y características de personas con las que va a trabajar, más sin embargo en el caso de que el proyecto no se trabajara con personas se debe indicar el tipo material o documentos que se utilizaran.	Contribuyentes: Personas morales inscritas ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Autoridad fiscalizadora: Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Secretaría de Finanzas y Administración (SFA).
Analítica	Indica lo que quieres saber de tu tema de investigación; es como un objetivo y sirve para saber qué quieres saber de las personas analizar.	Principales características por las cuales la Autoridad Fiscalizadora realiza el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.
Teórica	Indica cuales teorías, modelos, enfoques, corrientes, o legislaciones, serán de apoyo para realizar el presente trabajo de investigación.	CFF, Código Civil Federal (CCF), Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), Tesis, Jurisprudencias, Libros, Revistas, Artículos, Estadísticas.

Fuente: Elaboración Propia.

III. JUSTIFICACIÓN.

El presente trabajo tiene por objetivo inicial permitirnos obtener el grado de Maestría en Contribuciones, la cual tiene un carácter profesional, esto es, el perfil del egresado está relacionado con la adquisición de un conjunto de habilidades, destrezas y competencias que le permita desarrollarse profesionalmente en un nivel de mayor complejidad que el que se contempla en grado de licenciatura.

Motivo por el cual nos planteamos analizar de manera pormenorizada la medida de apremio del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias practicada a contribuyentes en el Estado de Puebla que no acatan los requerimientos administrativos de la autoridad fiscalizadora, ya que, en la actualidad es muy común que la autoridad realice esta medida de apremio como primera instancia antes de agotar las primeras señaladas en el artículo 40 del CFF, lo cual conlleva afectaciones a los contribuyentes, de manera que, tal medida los deja en estado de indefensión, es decir, el hecho de asegurar la autoridad las cuentas bancarias del contribuyente está no contempla las efectuaciones que derivan de dicho aseguramiento, en virtud a que los contribuyentes ya no pueden realizar sus operaciones, lo cual a su vez conlleva a afectar a más personas como pueden ser sus proveedores, trabajadores, prestadores de servicios, entre otros.

Aunado a lo anterior esto ha provocado molestia en los contribuyentes por el exceso y abuso con que actúan las autoridades fiscales al inmovilizar sus cuentas bancarias, ya que no son notificados de tal hecho por las mencionadas autoridades, el contribuyente se da cuenta del congelamiento o inmovilización de sus recursos al pretender hacer una operación bancaria y es en ventanilla o en el portal bancario cuando se dan por enterados, violando la seguridad y legalidad jurídica de dichos contribuyentes, en virtud de no conocer las causas que motivaron dicho acto.

Cabe hacer mención que para la autoridad fiscal ha sido efectiva la aplicación de esta medida de apremio, pues le ha permitido que los contribuyentes desistan de sus conductas, sin embargo como ya se mencionó se ven afectados los derechos de los contribuyentes algo de lo que ha apelado la PRODECON, y hasta en jurisprudencias ya se declaró inconstitucional, ahora bien esto no ha sido suficiente ya que la autoridad lo sigue aplicando como primer medida de apremio.

IV. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

a). Objetivo General.

Analizar la razón por la que la autoridad fiscalizadora sanciona a los contribuyentes del Estado de Puebla, por conductas de desacato a un requerimiento administrativo, aplicando la medida de apremio de aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, ocasionando perjuicios económicos a los contribuyentes.

b). Objetivos Específicos.

- Señalar las medidas de apremio que deben agotarse antes de aplicar el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, de acuerdo a lo señalado en artículo 40 del CFF.
- Definir el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias que aplican las autoridades fiscales ante los contribuyentes.
- Analizar el impacto que sufren los contribuyentes del Estado de Puebla en términos económicos, derivado de la aplicación de un aseguramiento

precautorio de cuentas bancarias por parte de la autoridad fiscal, a través de datos estadísticos.

- Particularizar a través de datos estadísticos a contribuyentes afectados por el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias a contribuyentes del Estado de Puebla, quienes más resultan afectados por dicho acto (ciclo económico de la empresa).
- Exponer los derechos afectados del contribuyente ante la medida de apremio del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la LFDC.
- Analizar los efectos derivados del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias a contribuyentes del Estado de Puebla durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2015.
- Realizar una propuesta derivada del análisis del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, efectuada a los contribuyentes en el Estado de Puebla durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2015.

V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

- ¿Cuáles son las conductas de desacato de mandato por parte de la autoridad fiscalizadora?

- ¿Cuáles son las medidas de apremio al desacato de requerimiento por una autoridad fiscalizadora?
- ¿Por qué la autoridad fiscalizadora realiza aseguramiento de cuentas bancarias a los contribuyentes en el Estado de Puebla, antes de agotar las primeras medidas de apremio señaladas en el CFF?
- ¿Cuándo no se establecen límites asociados al crédito fiscal, el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias limita la operatividad del contribuyente?
- ¿Cómo impacta el aseguramiento de cuentas bancarias al contribuyente por parte de la autoridad fiscalizadora?
- ¿Cuáles son los derechos del contribuyente ante el aseguramiento de cuentas bancarias por parte de la autoridad fiscalizadora?
- ¿Existen terceras personas que se vean afectadas a partir de la medida de apremio del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias del contribuyente?
- ¿Qué efectos colaterales tienen los contribuyentes derivados del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias?

VI. HIPÓTESIS.

El aseguramiento precautorio de cuentas bancarias como medida de apremio al desacato de un requerimiento de autoridad fiscal deja en estado de indefensión, inoperante y sin liquidez económica al contribuyente.

VII. VARIABLES.

Sampieri (2010), define como variable a “aquella propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse.

Así mismo define a las variables: independiente en aquella que “se considera como supuesta causa en una relación entre variables es la condición antecedente; y al efecto provocado por dicha causa se le denomina variable dependiente (consecuente).”

Para efectos del presente análisis la variable dependiente e independiente son las siguientes:

- a) **Variable Interviniente:** Medidas de apremio al desacato de requerimiento por una Autoridad Fiscal.
- b) **Variable Independiente:** Estado de indefensión de los contribuyentes (personas morales).
- c) **Variables Dependientes:** -Aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.

-Impacto económico de los contribuyentes, derivado de la aplicación de un aseguramiento precautorio de cuentas bancarias por parte de la autoridad fiscal.

De acuerdo a la hipótesis antes citada, a continuación se muestra la clasificación de las variables, así como la relación que existe entre ellas.

Tabla 2. Análisis de variables.

Variables	Según su función	Según su naturaleza	Según su nivel de medición
<p>*Aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.</p> <p>*Impacto económico de los contribuyentes, derivado de la aplicación de un aseguramiento precautorio de cuentas bancarias por parte de la autoridad fiscal.</p>	V. Dependiente (V.D).	Cuantitativa.	Nominal categórica (incluye los supuestos jurídicos que originan el aseguramiento precautorio).
*Estado de indefensión de los contribuyentes (PM).	V. Independiente (V.I).	Cualitativa (describe los fenómenos o escenarios para situar al contribuyente en un estado de indefensión).	Nominal categórica (incluye los escenarios que originaron el estado de indefensión).
*Medidas de apremio al desacato de requerimiento por una Autoridad Fiscal.	V. Interviniente	Cualitativa (describe el tipo de requerimiento administrativo) y Cuantitativas (Número de medidas de apremio antes del aseguramiento de cuentas bancarias)	Nominal categórica (incluye las medidas de apremio, obligaciones de los contribuyentes y el desacato).

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 3. Relación entre variables.

Relación 1:	El aseguramiento precautorio de cuentas bancarias es una medida de apremio contemplada en el artículo 40, fracción III del CFF.
Relación 2:	La Autoridad Fiscal al realizar un aseguramiento precautorio de cuentas bancarias deja en estado de indefensión, inoperante y sin liquidez económica al contribuyente, además de afectar a terceras personas que intervienen en el ciclo operativo de la empresa en términos económicos.
Relación 3:	El desacato hecho por el contribuyente ante requerimiento de una autoridad fiscal, es sancionado con una medida de apremio contemplada en el artículo 40 del CFF.

Fuente: Elaboración Propia.

VIII. DISEÑO METODOLÓGICO.

La presente investigación se realizará sin manipular deliberadamente las variables involucradas; sino en observar a los fenómenos del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, el estado de indefensión y la falta de liquidez que sufre el contribuyente, además de las afectaciones derivadas de citada medida de apremio en términos económicos, tal y como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Para comprobar la hipótesis planteada, se lleva a cabo una investigación de campo, utilizando los siguientes métodos.

Método Analítico:

Se Iniciara con la identificación de cada una de las partes involucradas en el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, estableciendo la relación causa–efecto entre los elementos involucrados que componen el objeto de investigación, analizándolos de manera separada.

Método Sintético:

Se reunirán los diversos elementos para su análisis y síntesis, con el objeto de producir nuevos juicios e interpretaciones al estado de indefensión, inoperancia y falta de liquidez económica del contribuyente derivado del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.

Tipos: Formas de Investigación:

La investigación será de tipo mixta, ya que nos apoyaremos en fuentes impresas de biblioteca para la compilación de información y el análisis de las diversas leyes, libros, revistas, jurisprudencias, tesis, entre otros documentos, así como la recolección de datos, para dar soporte al trabajo de investigación.

Tabla 4. Formas y tipos de investigación.

Fuente	Métodos	Técnicas
Biblioteca	Análisis de documentos. (Investigación documental).	Análisis de la diversa bibliografía, tomar notas y análisis de contenido.
Laboratorio	Estudio a expertos con conocimientos en el ámbito fiscal.	Aplicación de instrumento de medición. (Encuesta)

Fuente: Elaboración Propia

Alcance de la Investigación:

El alcance de nuestra investigación será el siguiente:

Exploratorio.- Partimos de un cumulo de información, nos empapamos de las diferentes medidas de apremio que deben aplicarse antes de un aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, las afectaciones colaterales que sufren las empresas derivado del aseguramiento.

Descriptivo.- Nuestro estudio tiene un enfoque cuantitativo, describirá el acto del aseguramiento precautorio y el estado en que deja ese acto al contribuyente que es sujeto; se expresara en porcentajes las diversas problemáticas abordadas en la investigación.

Explicativo.- De los resultados que se obtengan de la investigación, se explicaran los alcances de la práctica de un aseguramiento precautorio.

Enfoque de la Investigación:

En términos generales nos apoyaremos del enfoque mixto; es decir cualitativo y cuantitativo con cifras, utilizando algunas fases señaladas por Grinnell (1997), mismas que se detallan a continuación:

a) Llevar a cabo la evaluación de los fenómenos del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias y de los daños colaterales que sufre el contribuyente derivado de un aseguramiento, dejándolo en un estado de indefensión, inoperante y sin liquidez económica.

b) Proponer nuevas observaciones para esclarecer, modificar, cimentar y/o fundamentar los daños colaterales que derivan del aseguramiento precautorio aplicado al contribuyente como primera medida de apremio antes de agotar las primeras señaladas en artículo 40 del CFF.

IX. ALCANCES Y LIMITACIONES.

- Obtener información respecto a los contribuyentes que les fue efectuada la medida de apremio de aseguramiento precautorio por parte de la autoridad es confidencial.
- Existe poca información respecto al aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, por lo cual se dificulta la comparación con otros países.
- No tendremos una medición precisa sobre los contribuyentes que han sido afectados por parte de la autoridad fiscalizadora al efectuarles el aseguramiento precautorio, sin embargo tomaremos una muestra representativa.

CAPÍTULO 1. MEDIDAS DE APREMIO APLICADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES POR DESACATO A REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO.

1.1 Definición de Medida de Apremio:

Medida de apremio: En primer lugar el concepto se refiere a la acción y efecto de apremiar; dicho verbo es sinónimo de apretar, oprimir u obligar a alguien teniendo sobre él algún tipo de autoridad. Puede servir para obligar a alguien a que se dé prisa con una cierta cosa. Según diccionario de la Real Academia Española (2012).

Es importante señalar que el procedimiento llevado a cabo por la autoridad fiscalizadora respecto al aseguramiento de cuentas bancarias, se pone en marcha cuando, después de dictado un acto administrativo que fija una obligación a un contribuyente, y este no cumple, o bien no es localizable en su domicilio fiscal manifestado, entonces la autoridad de acuerdo a sus procedimientos debe imponer medidas de apremio que consisten generalmente en la imposición de una multa o el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.

Para dejar más claro a que se refiere que la autoridad emita un acto administrativo procedemos a definirlo: La administración pública realiza numerosos actos de

diferente naturaleza, siendo uno de ellos el acto administrativo, que es la base del ejercicio de facultades de comprobación.

Para Sánchez (2007), el acto administrativo es “un acto ejecutivo y unilateral, que determina situaciones jurídicas (crea, reconoce, modifica, transmite o extingue de obligaciones y derechos) para casos individuales, y que se efectúa el cumplimiento de las atribuciones y facultades que las leyes determinan a la administración pública”.

Existen diversos criterios para clasificar los actos administrativos, sin embargo para efectos de la presente investigación se cita únicamente el acto administrativo fiscal, mismo que Reyes, (2004) define como “la declaración unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva que debe constar por escrito, que dimana de la administración tributaria, actuando con funciones propias o delegadas, en el ejercicio de facultades que le han otorgado las disposiciones fiscales y que tiene por objeto, crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta”.

1.2 Antecedentes de medidas de apremio:

En Roma eran utilizadas las medidas de ahí se ha basado su evolución y apego al derecho, en Roma estas medidas eran tomadas de suma importancia desde lo que se conocía como la capacidad jurídica y la personalidad de la persona, este último término era de suma controversia el poder adquirirla ya que desde esos

tiempos remotos los niños cumplían con una figura denominada *patter familia*, que no era más que el padre que tenía facultad de decidir por su pupilo a cargo.

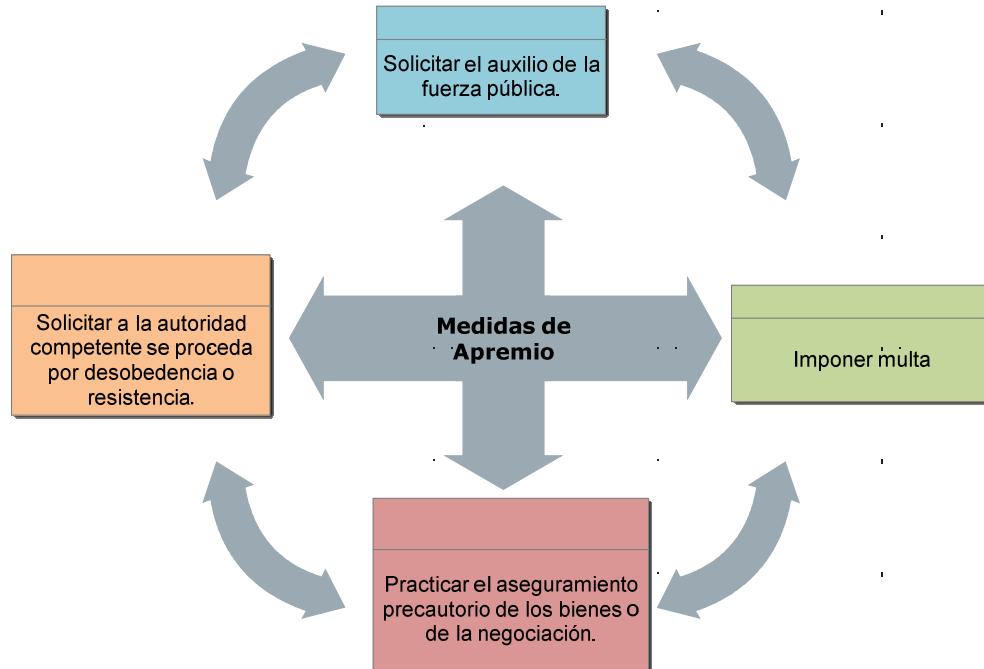
En épocas modernas los Estados han utilizado medidas de apremio en su población para hacer cumplir una obligación, controlar ingresos-egresos o asegurar la recaudación fiscal.

Según Podetti señala que “las medidas cautelares *in genere* están comprendidas dentro de los fines primordiales de la jurisdicción, como derecho-deber del Estado, aunque pueda verse en algunas de ellas una preponderancia de la finalidad pública sobre los fines privados. Mediante ellas, el poder jurisdiccional satisface el interés particular de asegurar un derecho aun no declarado, pero con mayor o menor intensidad, según la especie de medida cautelar, satisface el interés general y público de asegurar la paz en la convivencia social y evitar la pérdida o desvalorización de los bienes económicos.”

1.3 Medidas de apremio que contempla el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

El artículo 40 del CFF, señala que: “cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan, impidan u obstaculicen físicamente el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán aplicar como medidas de apremio, las siguientes:”

Figura 1. Medidas de Apremio (Artículo 40 CFF).



Fuente: Elaboración Propia.

El artículo 183 del Código Penal Federal establece que, cuando la ley autorice el empleo del apremio para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, sólo se consumará el delito de desobediencia cuando se hubieren agotado los medios de apremio.

En este sentido, si el CFF prevé medidas de apremio para sancionar la rebeldía ante la autoridad, es requisito para proceder penalmente, que previamente se hayan agotado, en orden indistinto, los medios de apremio que establece el artículo 40, fracciones I, II y III del Código en mención.

1.4 Aplicación de las medidas de apremio.

La inmovilización de cuentas bancarias según la exposición de motivos del Decreto de 2009 se dará sólo hasta que se agoten otras medidas de apremio, salvo que el contribuyente sea ilocalizable, o en aquellos casos en que se le considere como evasor de contribuciones, y en todo caso se deberá aplicar el orden de aplicación de conformidad con el artículo 40-A del CFF. Sin embargo es muy usual que la autoridad aplique la fracción III que es el aseguramiento precautorio sin antes aplicar las fracciones I y II, debido que esto podría darle la pauta al contribuyente para desaparecer de su domicilio, o bien porque es la medida de apremio que le ha resultado a la autoridad para hacer desistir a los contribuyentes de sus conductas de desacato a requerimiento.

Ahora bien, aun cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional el aseguramiento precautorio previsto en el artículo 40 fracción III del CFF, las autoridades fiscales no están obligadas a dar cumplimiento a la jurisprudencia correspondiente, toda vez que la misma solo es obligatoria para los tribunales judiciales y administrativos, ante los cuales se hagan valer los medios de defensa correspondientes.

Este tipo de prácticas afecta de manera significativa las operaciones de los contribuyentes, ya que se les impide el libre ejercicio de su trabajo y la prestación de servicios, cubrir sus compromisos crediticios, llegando a paralizar completamente la actividad empresarial que desarrollan, lo cual en ocasiones ha llevado a la quiebra de diversas empresas.

No obstante, es importante examinar cada caso en particular y en su momento, ejercer el medio de defensa correspondiente, a efecto de evitar más violaciones a los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Si bien se reconoce que las autoridades fiscalizadoras están facultadas por ley para ordenar la inmovilización de cuentas bancarias de los contribuyentes, lo cierto es que a fin de respetar sus derechos fundamentales, debe tenerse en cuenta que esta medida y, especialmente la forma y términos en que en ocasiones ejerce, genera consecuencias trascendentales para los contribuyentes afectados.

Por lo que dicha medida debería ser aplicada siempre y cuando este apegada de la manera más estricta a los casos que la ley prevé para su procedencia y aplicarla estrictamente en proporción a los objetivos que se persigan y que deban coincidir con aquellos para los que fueron creadas tales medidas, ponderando en todo momento los derechos fundamentales de los gobernados.

Por lo que respecta al aseguramiento de cuentas bancarias, previsto en el artículo 40 fracción III del CFF, debe atenderse ante todo a que se trata de medidas de apremio que por su naturaleza son de carácter precautorio, es decir se trata de medidas que en esencia deben ser provisionales o transitorias, ya que son previstas por la ley como supuestos de excepción con los que la autoridad fiscalizadora busca compeler al contribuyente a que se someta a la potestad de la acción fiscalizadora.

CAPÍTULO 2. ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS BANCARIAS.

Por mandato constitucional es obligación de los mexicanos, de acuerdo al artículo 31 fracción IV, contribuir al gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Municipio en el que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Bajo ese contexto resulta indispensable la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que están sujetos los contribuyentes, motivo por el cual una vez que la autoridad fiscal da inicio a las facultades de comprobación, pueden presentarse diversas situaciones generadas intencionalmente por el propio contribuyente revisado, para evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ante lo cual, es facultada la autoridad, por la propia ley, actuar de modo unilateral y coercitivo, característica del acto administrativo, ante el contribuyente revisado, tal es el caso del aseguramiento precautorio, pero también dicho acto en la actualidad ha permitido a la autoridad fiscalizadora no solo asegurar la recaudación, sino también ha logrado hacer desistir a los contribuyentes de las conductas de desacato de manera forzosa, ya que en la mayoría de ellas los contribuyentes no tenían conocimiento, lesionando así su esfera de derechos; motivo por el cual se ha considerado al aseguramiento precautorio como la principal medida de apremio con la que cuentan las autoridades fiscales.

2.1 Aseguramiento precautorio.

Para Garrone (2000) asegurar es “Garantizar o afianzar una obligación” y para Martínez (2008) precautorio es “Preventivo de un daño. Medidas precautorias que pueden decretarse a solicitud de parte: embargo, depósito y aseguramiento”.

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española el aseguramiento “es la acción y efecto de asegurar” (Diccionario de la Lengua Española, 2012).

El aseguramiento precautorio, como medida cautelar o también llamada providencia cautelar, tiene la característica de dictarse antes o durante el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal. Para Calamandrei (1945), la providencia cautelar la define como “la aplicación provisoria de ciertos efectos de la providencia definitiva, encaminada a prevenir el daño que podría derivar del retardo de la misma”.

2.2 Antecedentes de aseguramiento precautorio.

En México, el 7 de diciembre de 2009, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se reformó el artículo 40 fracción III del CFF, ordenamiento que otorgó facultades a las autoridades fiscales para llevar a cabo el aseguramiento precautorio de los bienes (inmuebles, cuentas bancarias, depósitos o valores) o la negociación de aquellos contribuyentes que impidieran físicamente la realización de una visita domiciliaria u operativo de carácter fiscal, pero de manera precisa para asegurar los créditos fiscales.

En la exposición de motivos del Decreto mencionado en el párrafo anterior por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre ellas las disposiciones del CFF; el legislador expuso que:

“El aseguramiento precautorio era una medida complementaria a las disposiciones que regulan las facultades de las autoridades fiscales para asegurar el pago de los créditos fiscales, que permitía a la autoridad contar con mayores y más eficientes herramientas a efecto de lograr mayor presencia recaudatoria.

Adicionalmente, a fin de facilitar la determinación y cobro de los créditos fiscales, en los casos en los cuales los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados, se oponen u obstaculizan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales e imposibilitan con ello que éstas tengan acceso a la contabilidad del contribuyente, se propuso incluir como medida de apremio el aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación del contribuyente. Asimismo, se propuso especificar el alcance al uso de la fuerza pública como medida de apremio.

Por otro lado, se observó que los medios de control y vigilancia previstos en las disposiciones fiscales habían sido insuficientes para desmotivar el incumplimiento reiterado en la presentación de declaraciones de contribuciones, aún y cuando hayan mediado para tal efecto diversos requerimientos por parte de las autoridades fiscales y se hayan realizado otras acciones para tales fines como la imposición de multas o el aseguramiento precautorio.

Lo anterior, influyó de manera negativa en la recaudación de ingresos federales, lo cual hace imperante la necesidad de crear mecanismos de control y vigilancia que doten a las autoridades fiscales de facultades más efectivas”.

Lo que ha propiciado que, en la práctica, las autoridades fiscales inicien procedimientos para la intervención de aseguramiento de cuentas bancarias con supuesto apego a lo dispuesto por el artículo en comento, sin que se notifique a los contribuyentes las razones legales o causas particulares que motivan dichos actos y, más aún, sin que se les permita defender sus intereses ante tribunales establecidos, violando, en consecuencia, las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la CPEUM.

Derivado de lo anterior el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias no puede ser utilizado de manera general o indiscriminada, pues la norma lo provee

como un mecanismo de excepción. Lo contrario implicaría un abuso de esa facultad por parte de la autoridad fiscalizadora.

El aseguramiento precautorio es una facultad discrecional de la autoridad fiscalizadora. No obstante, la Ley no prevé como se acredita fehacientemente que el contribuyente se opuso o impidió el inicio de las facultades ni como se califica por la autoridad la existencia del riesgo inminente, lo que incide en mayor inseguridad jurídica.

Las actuaciones de la autoridad dieron lugar a que los contribuyentes acudieran al juicio de amparo solicitando que se declarará la inconstitucionalidad de la citada disposición, lo cual se derivó en que la Primera y Segunda Salas de la SCJN, conocieran de los recursos de revisión promovidos por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de autoridad responsable, en los cuales argumentó que la fracción III, del artículo 40 del CFF, debía ser declarado constitucional, toda vez que el aseguramiento de los bienes o de la negociación del contribuyente es una figura diversa al embargo precautorio, dado que constituye una medida de apremio cuya finalidad es vencer la oposición dirigida a impedir u obstaculizar el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad hacendaria.

Al respecto, la Primera y Segunda Salas de la SCJN, emitieron criterios distintos, por lo que se originó la contradicción de tesis 291/2012, de la cual conoció el Tribunal Pleno de la SCJN.

CRITERIO DE LA PRIMERA SALA DE LA SCJN

“Al resolver el amparo en revisión 813/2011, la Primera Sala de la SCJN declaró infundado el agravio hecho valer por la autoridad responsable, al considerar que, si bien el embargo precautorio y el

aseguramiento de bienes tienen diferencias, lo cierto es que para efectos prácticos, ambas figuras se traducen en medidas cautelares, habida cuenta de que la prevista en el numeral impugnado, aunque persigue una finalidad constitucionalmente válida, no es idónea para ello, dado que el fin buscado por el legislador se puede alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos, tales como el auxilio de la fuerza pública, la imposición de multas considerables o el aseguramiento exclusivamente de la contabilidad del contribuyente; además, tampoco es proporcional, en tanto el aseguramiento de bienes tiene como efecto impedir que el contribuyente continúe con su operación ordinaria, lo que puede tener como consecuencia el incumplimiento de otras obligaciones con quienes mantiene relaciones jurídicas.

Asimismo, la Primera Sala destacó que el aseguramiento de bienes no tiene por objeto asegurar el pago de créditos fiscales exigibles sino únicamente evitar que se impida la investigación de la situación fiscal del contribuyente, lo que implica que se puede llegar al extremo de asegurar todos sus bienes sin que existan elementos que permitan inferir que ha incumplido con sus obligaciones tributarias, situación que resulta excesiva y carente de razonabilidad, máxime que no se establecen los límites materiales bajo los cuales habrá de operar el aseguramiento relativo, sin que puedan estimarse aplicables las disposiciones previstas para el embargo precautorio, en tanto no existe un crédito fiscal determinado; tal situación resulta suficiente para considerar que la norma impugnada viola la garantía de seguridad jurídica”.

CRITERIO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN.

“La Segunda Sala, al resolver el amparo en revisión 786/2011, declaró fundados los agravios formulados por la autoridad recurrente, al estimar que la finalidad de las medidas de apremio previstas en el Art. 40 del CFF, concretamente, el aseguramiento de bienes que se prevé en su fracción III, es desincentivar las conductas que obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad hacendaria y vencerlas una vez que son desplegadas, no así el de resarcir o garantizar el interés fiscal, como acontece tratándose del embargo precautorio, de ahí que no sea necesario que previo al aseguramiento de bienes deba determinarse un crédito fiscal.

Además, la Segunda Sala señaló que el aseguramiento como medida de apremio no resulta violatorio del principio de seguridad jurídica establecido en el Art. 16 de la CPEUM, toda vez que tiene por objeto dotar a la autoridad fiscal de una facultad, cuyo ejercicio debe acotarse estrictamente a los supuestos de procedencia establecidos en el Art. 40, fracción III, del CFF, para hacer cumplir sus propias determinaciones, pero no se busca con su ejercicio el aseguramiento de interés fiscal alguno. Se trata de un medio que busca constreñir a quien se dirija que permita el inicio y desarrollo de las facultades de la autoridad fiscal”.

De la sentencia pronunciada por la Segunda Sala se han derivado diversas tesis aisladas que tratan el tema en comento.

Cabe señalar que el único medio de defensa por parte de los contribuyentes contra el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias es el juicio de amparo, y como todos sabemos es un medio muy costoso y complejo, motivo por el cual los contribuyentes aunque se ven afectados no acuden al amparo, debido a

desconocimiento del mencionado medio de defensa, o bien por no contar con los recursos económicos.

Cabe hacer mención que dicho medio de defensa se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quien es el órgano encargado de emitir la resolución respecto a los agravios contra el contribuyente.

2.3. Diferencia entre aseguramiento y embargo precautorio de cuentas bancarias.

Para efectos de este estudio es necesario hacer diferencia entre embargo y aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, en virtud a que ambas son medidas de apremio utilizadas por la autoridad fiscal con alcances diferentes.

En palabras de Sánchez (2011) el embargo se define como “el secuestro administrativo o acto procedimental forzoso que efectúa una autoridad ejecutora en materia fiscal y que tiene por objeto precisar los bienes, valores o negociaciones que habrán de servir para proteger los intereses reclamados por la Hacienda Pública a una persona física o moral, que no puede comprobar en el requerimiento de pago haber realizado el pago del crédito fiscal en cuestión, por lo cual se ha hecho necesario que el Estado actúe de forma coercitiva”.

Se puede señalar que el embargo de cuentas bancarias es el acto administrativo que tiene por objeto salvaguardar los intereses de la autoridad fiscalizadora, lo que se logra mediante el aseguramiento de bienes propiedad del deudor, para hacer efectivo el importe de los créditos fiscales que se tenga a su cargo por medio de la enajenación de los mismos, tales bienes deben ser suficientes para permitir que el producto de su enajenación cubra el crédito fiscal actualizado y sus accesorios legales.

En este orden de ideas, el embargo obedece a la resistencia del pago espontáneo por parte del contribuyente; por lo cual la ley ha implementado esta figura jurídica como una medida de cobranza coactiva para que el Estado mediante procedimientos específicos, garantice el interés fiscal para poder estar en posibilidad de cumplir sus funciones y satisfacer las necesidades de la colectividad.

El embargo precautorio previsto en el artículo 145 segundo párrafo del CFF vigente al año 2015, señala que “se podrá practicar embargo precautorio, sobre bienes o la negociación del contribuyente cuando:

a) Haya desocupado el domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, después de haberse emitido la determinación respectiva.

b) Se oponga a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes.

c) Tenga créditos fiscales que debieran estar garantizados y no lo estén o la garantía resulte insuficiente, excepto cuando haya declarado, bajo protesta de decir verdad, que son los únicos bienes que posee”.

El embargo precautorio es ejecutado por la autoridad fiscal cuando se haya determinado un crédito fiscal que a su vez esté firme y es exigible, ya que existe un presupuesto del interés fiscal factos de cobro.

El aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, se practica porque el contribuyente se opone u obstaculiza la iniciación de las facultades de comprobación, no se ha podido notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorar su domicilio; después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes y se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el

cumplimiento de las obligaciones fiscales, esto de acuerdo con lo señalado en el artículo 40-A del CFF.

Se estima que el comportamiento del contribuyente listado con antelación, es indicativo de una evasión de obligaciones ante la autoridad fiscal, motivo por el cual, se procede a su aseguramiento para hacerle desistir de su conducta de desacato a mandato administrativo.

No obstante lo anterior, debe reconocerse que las autoridades fiscales están facultadas por ley para ordenar el aseguramiento de los depósitos bancarios de los contribuyentes, de igual forma es de reconocerse que dicha atribución persigue un fin válido, consistente en posibilitar la verificación de la situación fiscal de los contribuyentes; sin embargo, a fin de respetar los derechos fundamentales de éstos, debe tenerse en cuenta que esta medida y, especialmente, la forma y términos en que a veces se ejerce, genera consecuencias trascendentales para los contribuyentes que resultan afectados.

Dicho aseguramiento en la mayoría de los casos se efectúa de manera general e indiscriminada sobre los depósitos bancarios de los contribuyentes, generando un abuso de esa facultad por parte de las autoridades fiscales, particularmente porque dicha medida no queda sujeta a un límite material al no establecer un monto cierto sobre el cual deba efectuarse el aseguramiento, ni a uno temporal pues no se establece la temporalidad a la que quedará sujeta dicha medida, con independencia de la discrecionalidad con la que se puede acudir a la misma, dada la indefinición de algunos conceptos legales y la falta de proporcionalidad en su utilización, al no regularse en qué casos debe amonestarse previamente al contribuyente o sancionarlo con alguna otra consecuencia jurídica, previamente a la inmovilización de la cuenta bancaria.

En ambas situaciones de hecho la autoridad fiscal que los practique, levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza dicho

embargo o aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, misma que se notificará al contribuyente.

En la práctica, el aseguramiento precautorio que surgió como mecanismo excepcional se convirtió en el medio más utilizado por las autoridades fiscales para generar presión al contribuyente y con esto conseguir las metas recaudatorias. Lo que ocasiona que muchas empresas no tengan los medios financieros para llevar a cabo las operaciones propias de su objeto e impide efectuar las inversiones necesarias, provocando desempleo, la disminución de la inversión productiva y en muchos casos, la extinción de las mismas empresas, lo cual resulta aún más grave, cuando dicha medida se utiliza indiscriminadamente.

Por lo antes mencionado es importante abordar la afectación que tienen los contribuyentes con la aplicación de esta medida de apremio y los derechos que tienen, por lo que abordaremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 3. ESTADO DE INDEFENSIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

3.1 Principio de legalidad y seguridad jurídica.

De acuerdo con la SCJN, seguridad jurídica “Es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posiciones, o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si esta debe producir una afectación en ellos, deberán ajustarse a los procedimientos, previamente establecidos en la CPEUM y las leyes secundarias”.

Se refiere así a que todo individuo debe contar con la seguridad de que sus derechos y posesiones serán respetados en todo momento, y que para que se pueda dar una afectación sobre estos por parte de la autoridad, esta deberá de observar y apegarse a lo dispuesto por los diversos ordenamientos legales, cumpliendo de manera principal con lo establecido por la carta magna.

Aunado a lo anterior si desde la Constitución protege de estos derechos tal como los establecen los artículos que a continuación se citan:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

***Nadie podrá ser privado** de la libertad o **de sus propiedades, posesiones o derechos**, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y*

conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Se puede considerar que, las garantías de seguridad jurídica surgen debido a que el Estado, al hacer uso del poder de imperio con el que cuenta cuando realiza cualquier acto de autoridad a través de sus diferentes órganos, de alguna manera u otra afecta la esfera jurídica del gobernado, es decir afecta su vida, sus propiedades, su libertad, sus posiciones, familia, etc. Es por esto que el gobernado debe de contar con alguna certeza de que el Estado se deberá apegar a diversos lineamientos que legitimen su actuar.

Ignacio Burgoa define a las garantías de seguridad jurídica como “el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida

de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el sùmmum de sus derechos subjetivos”.

El máximo tribunal, define a las garantías de seguridad jurídica como aquellos “derechos subjetivos públicos a favor de los gobernados, que pueden ser oponibles a los órganos estatales , a fin de exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la comisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que estos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derecho y obligaciones”.

El principio de legalidad tributaria exige que sólo pueden ser impuestos por el Estado sacrificios patrimoniales a sus gobernados mediante Ley. En la base de este principio se encuentran, por una parte, los principios de certeza y objetividad en la tributación y, por otra, la ausencia de discrecionalidad en la administración al aplicar el tributo.

El principio de legalidad tributaria rige dos esferas mismas que se mencionaran a continuación:

- a) La esfera administrativa, donde se aplica el principio de legalidad administrativa (o también llamado preeminencia de la ley).
- b) La esfera normativa, donde tiene aplicación el principio de reserva de ley. En la esfera aplicativa (administrativa) exige la conformidad de la Administración en todas sus actuaciones a la ley, es decir, implica que el actuar de la Administración se encuentra constreñido a lo que disponga la Ley.

De lo anteriormente señalado, en los preceptos mencionados y las definiciones referente a los conceptos de seguridad y legalidad jurídica son derechos

constitucionales para cada uno de los gobernados que son muy importante mencionar en la presente investigación toda vez que la autoridad fiscalizadora al aplicar la medida de apremio del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias a los contribuyentes en todo momento está violando los derechos ya descritos, toda vez que al efectuar el aseguramiento está realizando una afectación al ciclo económico del contribuyente y privando de su derecho de audiencia al efectuar sin antes dar aviso, sino que la autoridad primero lo lleva a cabo y posteriormente da aviso al contribuyente del hecho, o bien el contribuyente se da cuenta porque ya no puede realizar movimientos bancarios respecto del monto asegurado.

La autoridad en los últimos años incrementó la aplicación de dicha medida ya que es una forma de presionar a los contribuyentes a desistir de las conductas que originan la imposición de dicha medida.

3.2 Derechos Humanos en materia Fiscal.

A efecto de abordar el tema de los derechos humanos de los contribuyentes, resulta pertinente establecer que son los “derechos humanos”. Aún y cuando no existe un término único y universalmente aceptado de lo que se entiende por “derechos humanos”, si contamos con varias concepciones que los identifican como derechos inherentes a las personas.

Luigi Ferrajoli señala que los derechos humanos son “aquellos derechos universales y, por ello, indispensables e inalienables, que resultan atribuidos directamente por las normas jurídicas a todos en cuanto a personas...”

Por otra parte, Olivos Campos los concibe como “el conjunto de atributos y prerrogativas que tiene todo integrante del género humano de validez universal, que al reconocerse en sus ámbitos nacional e internacional, consignado en la constitución, en los tratados internacionales y en cualquier otro ordenamiento normativo, escrito o no, se constituyen en derechos para la protección de los

atributos de toda persona o colectividad considerada titular de los mismos y facultada jurídicamente para exigirlos frente a las autoridades del Estado o ante organismo internacional competente para conocer de ellos”.

3.3 Derechos establecidos en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

La ley en comento es de carácter federal, que reconoce y enuncia derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales, sin desconocer los señalados en el CFF.

La LFDC fue publicada el 23 de junio de 2005 en el DOF, pero entró en vigor hasta el 23 de julio de 2005.

Dentro de este ordenamiento se encuentra el artículo 2, que señala cuales son los derechos generales de los contribuyentes, tales como:

- “Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.
- Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.
- Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

- Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.
- Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.
- Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda.”

3.4 Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) es un organismo público descentralizado, no sectorizado con autonomía técnica, funcional y de gestión, especializado en materia tributaria que proporciona de manera gratuita, ágil y sencilla servicios de asesoría y consulta defensoría y representación, así como procedimientos de queja o reclamación de actos de autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes.

Dicho organismo surgió por Decreto de Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 4 de septiembre de 2006 el cual fue impugnado por el Procurador General de la República ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante la acción de inconstitucionalidad 38/2006 resuelta el 16 de mayo de 2008, por lo que la Ley fue publicada con sus últimas reformas el 7 de septiembre de 2009.

El 28 de abril de 2011, de una terna propuesta por el titular del Ejecutivo Federal fue electa por el Senado de la República la Licenciada Diana Bernal Ladrón de Guevara como primer Ombudsman fiscal de país. A partir del nombramiento de la procuradora y de conformidad con su Ley Orgánica la procuraduría contó con 120 días para entrar en funciones, por lo que el 1° de septiembre del 2011 la PRODECON abrió sus puertas público.

La PRODECON surgió por la necesidad de fortalecer la relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, creando un espacio neutral de encuentro, acuerdos y confianza mutua. Mismo que ha detectado en general de las quejas presentadas ante este Organismo, las relativas a inmovilización de cuentas bancarias se ha incrementado considerablemente, pues del total de las quejas recibidas en el período que corresponde del primero de septiembre de dos mil once al treinta de septiembre de 2012, el 15.1% corresponden a inmovilización de cuentas bancarias, explicable por la facilidad con que se pueden instrumentar tales medidas, en razón a la falta de claridad en su regulación y presumiblemente como una práctica que la autoridad fiscal está utilizando para lograr sus metas de recaudación.

De la tramitación de los procedimientos de queja instaurados en esta materia, la PRODECON con base en las facultades conferidas por su Ley Orgánica, emitió hasta el treinta de septiembre de dos mil doce, once recomendaciones públicas a las autoridades fiscales, a efecto de evidenciar, transparentar, difundir y propiciar la corrección de violaciones y afectaciones a los derechos de los contribuyentes que fueron detectados por esta Procuraduría, en torno a la forma y condiciones en que la autoridad fiscal realizó las inmovilizaciones de las cuentas bancarias. Medidas que, en la generalidad de los casos, impidieron a los contribuyentes continuar normalmente con la operación habitual de su giro, pues se obstaculizó el cumplimiento de sus restantes obligaciones fiscales, así como de las contractuales y laborales, lo que podría conllevar a la extinción de empresas, pérdida de empleos, que se inhiba la inversión productiva, y en algunos de los casos más graves la propia subsistencia del contribuyente.

En la experiencia de esta PRODECON, en la tramitación de quejas en materia de inmovilización a cuentas bancarias, se detectó que la autoridad fiscal en el ejercicio de esa facultad lleva a cabo prácticas que violan los derechos de los pagadores de impuestos, por mencionar algunas: los contribuyentes no se enteran, ni siquiera con posterioridad a la medida, de qué autoridad la ordenó ni por qué causas, sino se percatan de la situación cuando tal circunstancia le es informada por su banco o cuando le es imposible disponer de sus fondos.

Ahora bien el hecho de que la autoridad no notifique al contribuyente de la inmovilización a sus cuentas constituye principalmente, una violación a los derechos de audiencia y debido proceso de los pagadores de impuestos garantizados en la CPEUM.

Otra violación a los derechos de los contribuyentes es porque las autoridades no acatan las medidas cautelares emitidas por la autoridad jurisdiccional o judicial, en las que se ordena el desbloqueo inmediato de cuentas bancarias, ya que resulta sumamente grave el incumplimiento por parte de las autoridades fiscales de las medidas cautelares dictadas por las autoridades judiciales o jurisdiccionales. En efecto, en diversas ocasiones la misma mala regulación de que adolece la medida (inmovilización de cuentas) provoca que el contribuyente tenga que acudir a medios de defensa, en los que busca desde luego obtener una medida suspensiva para poder disponer de los recursos de sus cuentas; así como en algunos casos obligar a la autoridad a aceptar una diversa forma de garantía del interés fiscal, que le resulte menos onerosa y perjudicial para la operación de su giro. Sin embargo la Procuraduría, ha conocido de casos en que la autoridad por diversos motivos ha sido omisa en sujetarse y acatar la medida suspensiva otorgada en favor del gobernado.

Es indudable que el panorama al que se enfrentan los contribuyentes cuando la autoridad fiscal ordena la inmovilización de sus cuentas bancarias, es sumamente difícil, además de generarles consecuencias trascendentales, pues la forma excesiva en que las autoridades fiscales aplican la medida, trae como consecuencia una afectación directa a los pagadores de impuestos, pudiendo ocasionar con ello que sus actividades se paralicen, pues no tienen los medios financieros para llevar a cabo sus operaciones e inversiones necesarias, provocando el desempleo y estancamiento, y poniendo en riesgo el desarrollo económico de las empresas, lo que puede interferir en la actividad productiva del país y, en algunos casos hasta en la supervivencia del contribuyente y su familia.

Si bien la Procuraduría reconoce que las autoridades están facultadas por ley para realizar la inmovilización de los depósitos y cuentas financieras de los contribuyentes, también tiene muy claro que la autoridad debe ejercer dicha

facultad con la mayor reserva, apegada de manera estricta a los casos que la ley prevé para su procedencia, como último recurso permitiendo en todos los casos la operación del giro, así como aplicarla estrictamente en proporción a los objetivos que se persigan, respetando en todo momento los derechos fundamentales de los contribuyentes involucrados. Aspectos que evidentemente las autoridades fiscales no toman en cuenta, aspectos como que no solo afectan la solvencia del contribuyente sino a terceras personas involucradas con dichos contribuyentes.

De dicho análisis se observó que las autoridades fiscales ordenan la inmovilización de cuentas bancarias de los contribuyentes más como una sanción o medio de presión, que como un mecanismo de excepción de naturaleza estrictamente provisional o transitoria, destinado a compeler al contribuyente a que se someta a la potestad de la acción fiscalizadora, evitar que realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de un crédito fiscal determinado pero no exigible o bien, a garantizar un crédito fiscal hasta en tanto éste se pague, se garantice de forma distinta o adquiera firmeza. Aunado a ello también se advirtió que el aseguramiento o embargo de las cuentas suele trabarse sobre todas las cuentas bancarias y en ocasiones sobre la totalidad de los depósitos, dejando a los contribuyentes sin recursos líquidos para atender compromisos básicos o necesidades elementales; en el entendido que las consecuencias de privar al pagador de impuestos de sus recursos monetarios son muchas y muy graves, como para suponer que la intención del legislador era la de permitir un uso indiscriminado de dicha atribución.

3.5. Afectación al ciclo económico.

Lo referente a este apartado es para mencionar las situaciones que se pueden dar haciendo afectaciones no solo al contribuyente a quien se le efectúa el

aseguramiento precautorio, dejándolo en estado de indefensión, es decir, el hecho de asegurar la autoridad las cuentas bancarias del contribuyente esta no contempla las efectuaciones que derivan de dicho aseguramiento, en virtud a que los contribuyentes ya no puede realizar sus operaciones, lo cual a su vez conlleva a afectar a más personas como pueden ser sus proveedores, trabajadores, prestadores de servicios, entre otros.

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

En este capítulo se desarrollará la investigación de campo con un enfoque mixto; por un lado, la investigación es del tipo documental ya que se realizó consultas a diversas fuentes impresas que sobre aseguramiento precautorio de cuentas bancarias han realizado diversos autores; por otro lado, es de diseño descriptivo, correlacional y explicativa; el interés de este tipo de investigación se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables.

Derivado de lo anterior se analiza el impacto que tienen los contribuyentes en el Estado de Puebla cuando han sido sujetos a un aseguramiento de sus cuentas bancarias por parte de la autoridad fiscal, originando con ello severas afectaciones en su ciclo económico y financiero; además de que con la citada medida se violan sus principios de legalidad y seguridad jurídica, debido a que no son agotadas las primeras medidas de apremio señaladas en el artículo 40 del CFF.

En palabras de Hernández Sampieri (2010), el diseño de la investigación, al igual que la muestra, la recolección de los datos y el análisis de los resultados, van surgiendo desde el planteamiento del problema hasta la inmersión inicial y el trabajo de campo. En esta etapa de la investigación, se desarrollará entonces, la investigación de campo a través de la recolección de datos utilizando la encuesta como el instrumento más acorde de medición de las variables del tema que se presenta.

4.1. Determinación de la muestra.

La muestra es la selección de una porción del total de una categoría que puede ser un grupo de estudio en particular, por ello es necesario, antes de establecer en el contexto de esta investigación cuál será la muestra a estudiar.

De acuerdo a Hernández Sampieri (2010), para determinar la unidad de estudio se debe seguir lo siguiente:

- Definir la unidad de análisis, como pueden ser individuos, organizaciones, periódicos, comunidades, situaciones, eventos, etc. En el caso del que se ocupa esta investigación, la unidad de análisis son las personas morales.

- Delimitar la población que va a ser estudiada; la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. En el ámbito de este estudio, se ha delimitado la población personas morales ubicadas en la Ciudad de Puebla.

- Selección de la muestra, definida como un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán los datos; subgrupo que deberá ser representativo de dicha población.

El procedimiento por el cual se selecciona una muestra se llama muestreo, y éste a su vez puede ser probabilístico o no probabilístico. En esta investigación el

procedimiento utilizado ha sido el muestreo no probabilístico, como se muestra a continuación:

Grupo de Estudio: Contribuyentes personas morales en el Estado de Puebla

Delimitación de la población: Personas morales con actividad empresarial y domicilio en el Estado de Puebla.

Tipo de muestreo: Muestreo no probabilístico o dirigido

Instrumento de medición: Encuesta

En virtud a lo anterior seleccionamos como muestra para este análisis a los contribuyentes personas morales, del sector industrial, comercial y de servicios.

4.2. Instrumento de medición.

Un instrumento de medición adecuado es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que el investigador tiene en mente, Hernández Sampieri (2010).

Una vez seleccionada la muestra, se determinó a utilizar como instrumento de medición la encuesta o cuestionario al ser el instrumento más común, práctico y “cómodo” para la recolección de datos. Para medir a las variables se utilizó el escalamiento tipo likert, método fue desarrollado a principios de los treinta por

Rensis Likert en 1932. Consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios ante los cuales se pide la reacción de los sujetos a los que se les administra. Es decir, se presenta cada afirmación y se pide al sujeto que externé su reacción eligiendo uno de los puntos de la escala. A cada punto se le asigna un valor numérico (a veces, siempre, casi siempre, nunca). Así, el sujeto obtiene una puntuación respecto a la afirmación y al final se obtiene su puntuación total sumando las puntuaciones obtenidas en relación a todas las afirmaciones. De igual manera algunas de las preguntas son dicotómicas (tienen sólo dos posibilidades de respuestas) y algunas tienen varias posibilidades de respuesta.

El instrumento diseñado para esta investigación consta de los siguientes ejes, que fueron desglosados tanto de la hipótesis como de las variables independientes para finalmente ser agrupados de la siguiente forma:

- Datos generales.
- Grado de conocimiento de la normatividad fiscal.
- Grado de conocimiento al incumplimiento fiscal.
- Aseguramiento precautorio de cuentas bancarias
- Principio de legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes

Ahora bien, de todos los pasos de la investigación, la recolección de datos es el único en el cual se establece contacto con los sujetos de estudio. Una vez aplicados los instrumentos de medición se procede a organizar y sintetizar toda la información obtenida, Cazau (2002); por ello l

a información obtenida se estudiara bajo el siguiente orden:

- Análisis por ejes e interpretación de cada ítem
- Análisis de las preguntas abiertas

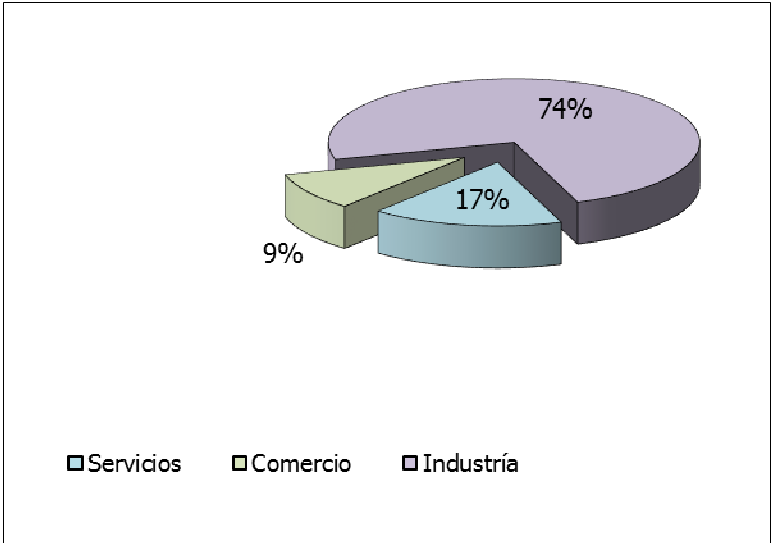
A continuación presentamos los resultados obtenidos:

El instrumento fue aplicado a 42 especialistas del área fiscal en contribuyentes personas morales de la Ciudad de Puebla, que previamente se determinaron en el muestreo.

4.3. Datos generales.

En este eje se obtuvo información general que es útil como referencia, sobre aspectos como actividad o giro y los años operando en el negocio.

Ítem 1. Actividad o giro.

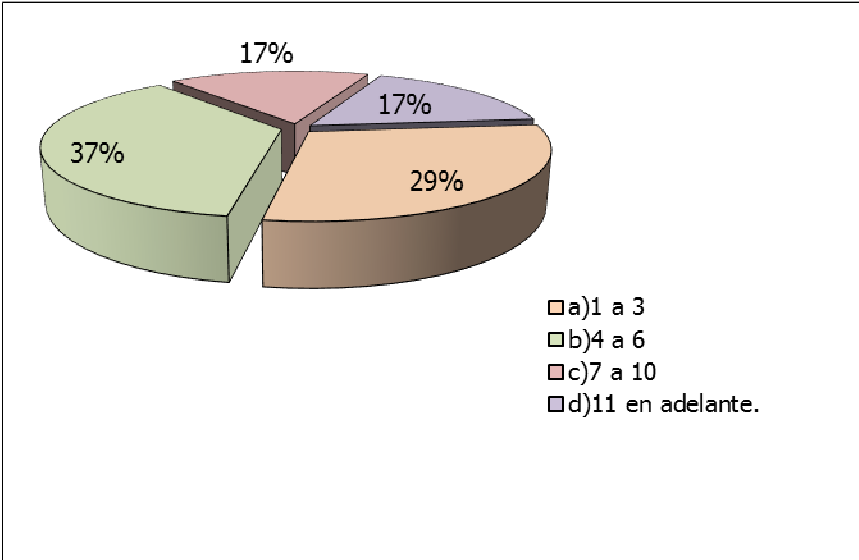


Fuente: Elaboración propia.

El presente ítem muestra que el 74% de los encuestados son personas morales dedicadas a la industria, seguido de un 17% que practican el comercio y un 9%

que realiza diversos servicios, dicha información nos permitirán observar las afectaciones de acuerdo al giro o actividad que sufren las personas morales.

Ítem 2. Años operando en el negocio.



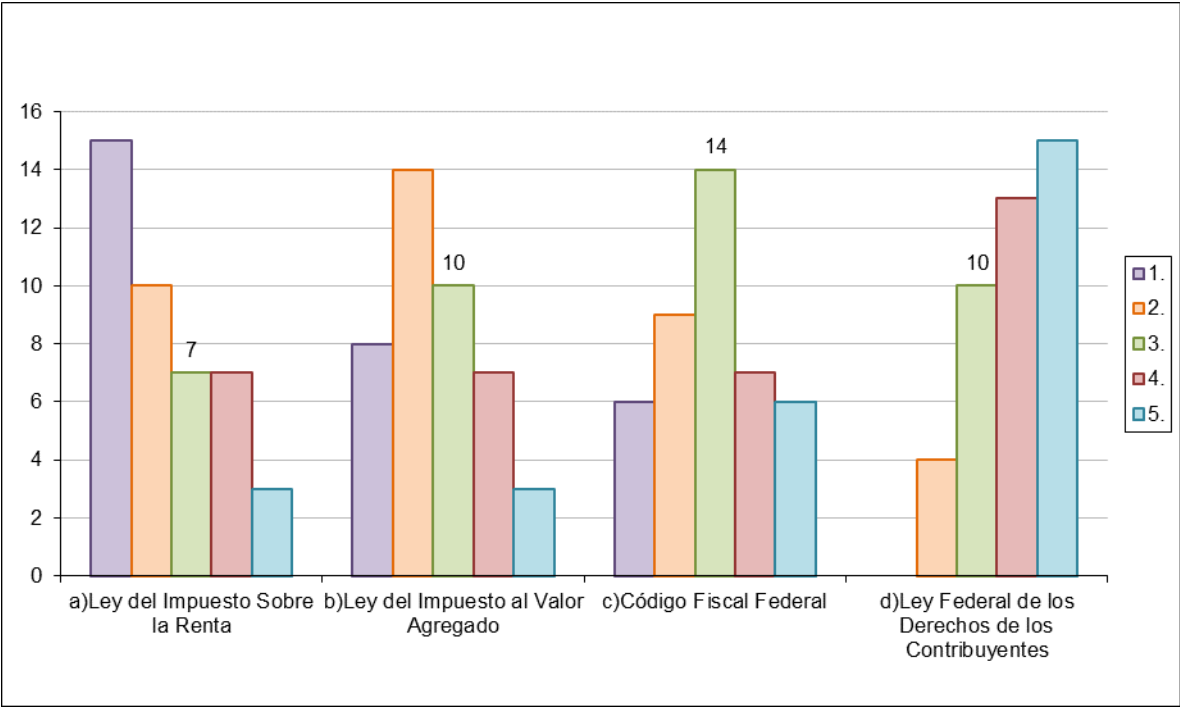
Fuente: Elaboración propia.

La gráfica muestra que las personas morales consideradas en la muestra son relativamente jóvenes en su operación ya sea en la industria, comercio o servicios, con un promedio que se encuentra entre 3 a 6 años de operación. Como datos principales tenemos que 12 empresas se encuentran en el rango de 1 a 3 años y 7 personas morales llevan 11 años en adelante operando en la economía poblana representando el 29% y 17% respectivamente de la muestra.

4.4. Grado de conocimiento de la normatividad fiscal.

A través del siguiente eje, se conoció el grado de conocimiento con el que cuentan los encuestados sobre la normatividad fiscal.

Ítem 3. De las siguientes leyes enumera de acuerdo a tu conocimiento, siendo mayor 1 y menor 5

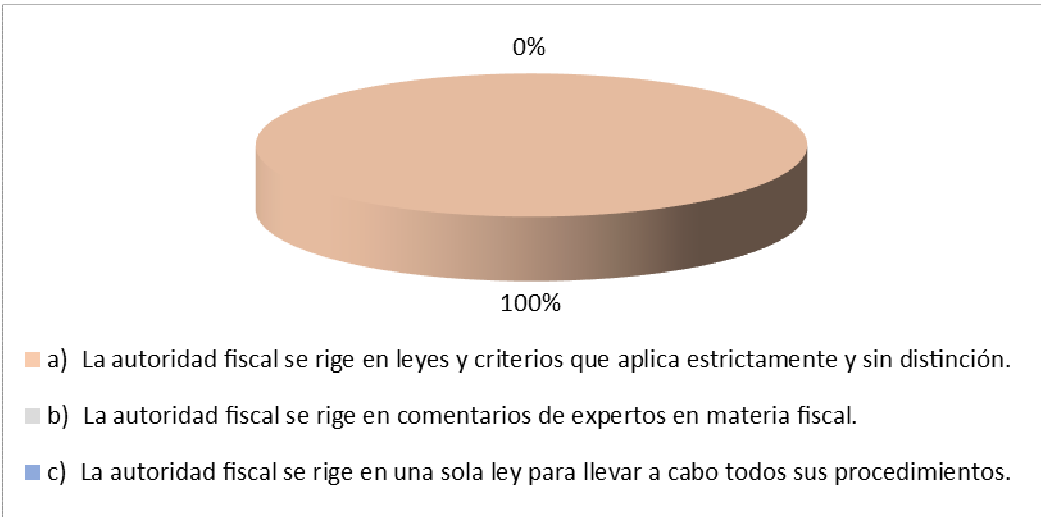


Fuente: Elaboración propia.

Se observa a que 7 de los encuestados tienen conocimiento de la ley del impuesto sobre la renta, 10 encuestados dominan la ley del impuesto al valor agregado al igual que la ley federal de los derechos de los contribuyentes, mientras que 14 encuestados que representan el 54% poseen conocimiento del código fiscal

federal, lo que nos permite vislumbrar que los contribuyentes personas morales no poseen el conocimiento de los diferentes derechos y obligaciones señalados en cada una de las leyes en comento.

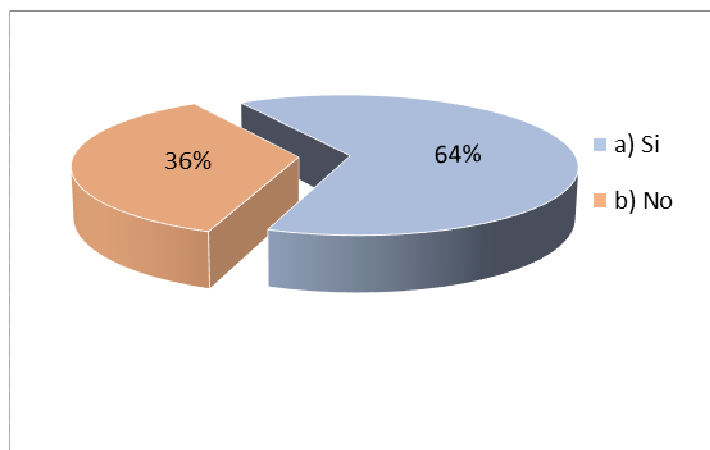
Ítem 4. Identifica de las siguientes opciones cual es la normatividad bajo la cual la autoridad fiscal rige sus actuaciones y procedimientos



Fuente: Elaboración propia.

Lo que esta gráfica muestra, indica que el 100% de los encuestados contestaron que la autoridad fiscal rige sus actuaciones y procedimientos en base a leyes y criterios internos de cada dependencia, lo que nos da la pauta para observar que los expertos en personas morales tienen conocimiento que la autoridad fiscal posee la facultad para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes personas morales.

Ítem 5. Dentro del ámbito empresarial ha escuchado o tiene conocimiento de que son las medidas de apremio contempladas en el artículo 40 del CFF.



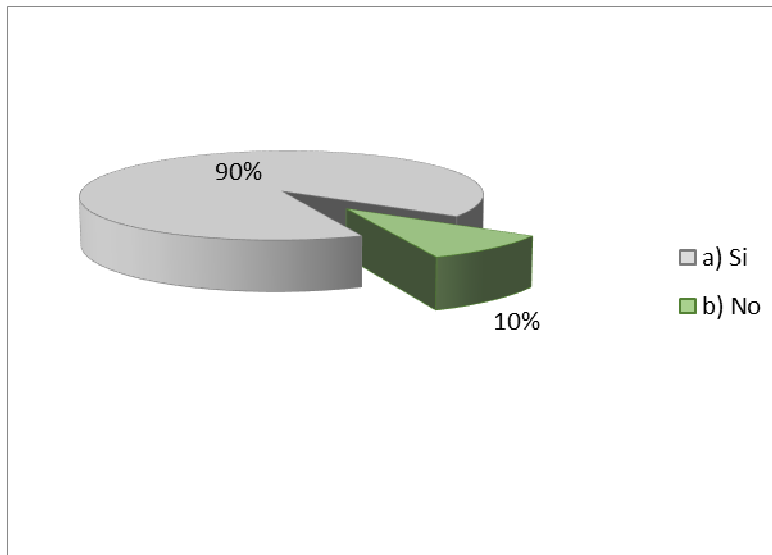
Fuente: Elaboración propia.

Del número de encuestados, 27 expertos en personas morales (64%) contestaron que si han escuchado o poseen conocimiento respecto a las medidas de apremio señaladas en el artículo 40 del CFF, el resto de los encuestados (36%) contestaron que no tienen referencia alguna sobre dichas medidas de apremio.

4.5. Grado de conocimiento al incumplimiento fiscal.

Mediante la aplicación de las preguntas contenidas de este eje, se pretende obtener el grado de conocimiento respecto a las obligaciones que tienen los contribuyentes personas morales ante la autoridad fiscal, para con ello evitar caer en el incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Ítem 6. ¿Conoces sus obligaciones ante la autoridad fiscal?

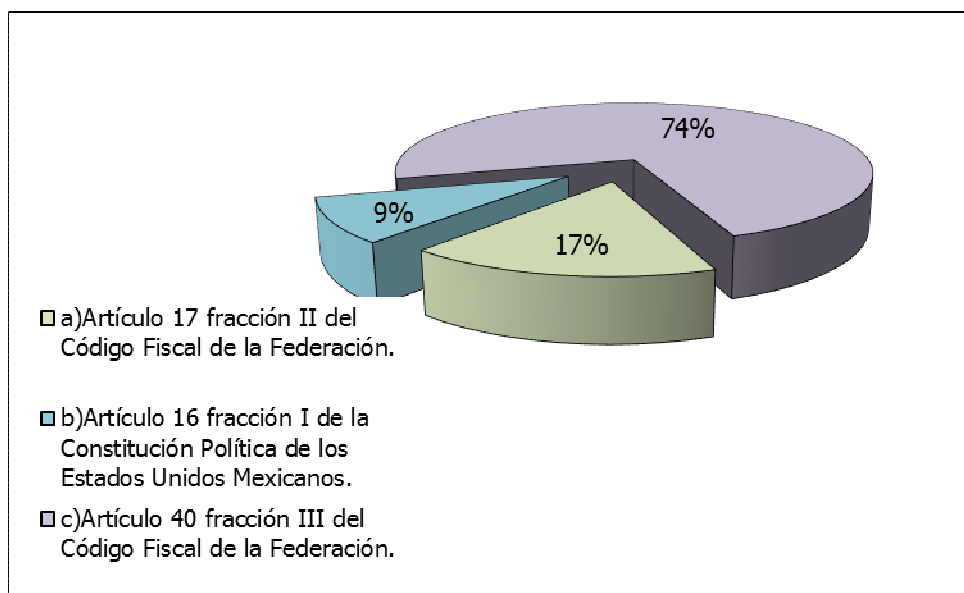


Fuente: Elaboración propia.

De la muestra obtenida de 42 expertos en personas morales, se evidencia que existe predominantemente conocimiento que se tienen obligaciones a presentar ante autoridad fiscal como lo señala el 90% de los encuestados.

Aunque el resultado de la muestra haya arrojado que los contribuyentes conocen las obligaciones ante las autoridades, aun así incumplen en muchas de ellas.

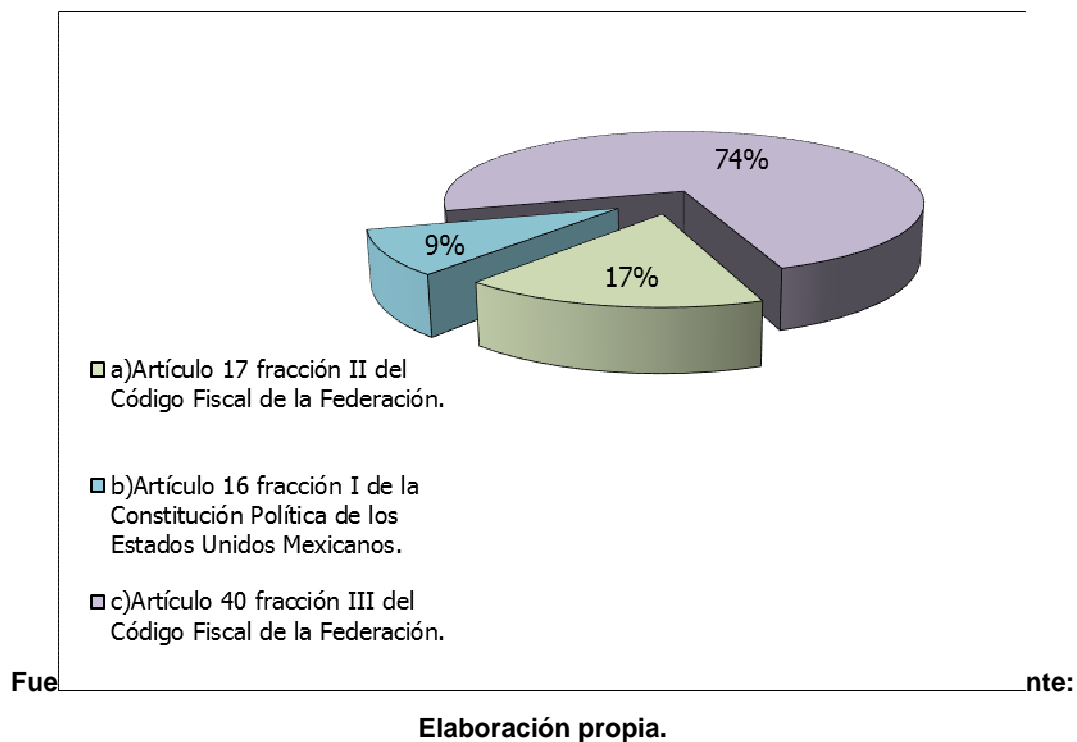
Ítem 7. En orden de prioridad señale cuales son las hipótesis bajo las cuales la autoridad fiscal puede efectuar aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.



Fuente: Elaboración propia.

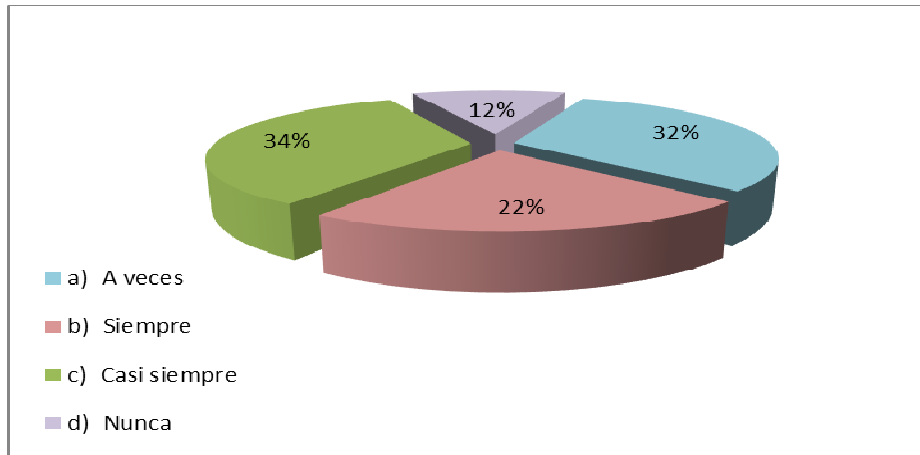
En el recorrido del eje relacionado con el cumplimiento fiscal, los encuestados seleccionaron en orden de prioridad que la autoridad fiscal realiza aseguramientos precautorios a contribuyentes personas morales en un 80% por oponerse u obstaculizar la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación, seguido de la respuesta de 17 expertos que señalaron que el hecho de no proporcionar la documentación requerida por la autoridad fiscal también es causa del aseguramiento así como el no estar localizado el contribuyente en su domicilio fiscal manifestado ante la autoridad respectiva, representando este último un 19% de la muestra.

Ítem 8. ¿Cuál es el fundamento legal que faculta a las autoridades fiscales aplicar la medida de apremio del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias?



Los datos que arroja esta gráfica, son relevantes puesto que, 31 expertos fiscales señalan que el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias está permitido en el artículo 40 fracción III del CFF representando una mayoría del 74%, mientras que el 17% y 9% de los encuestados señalan que la CPEUM y el artículo 17 del CFF facultaban dicha medida de apremio.

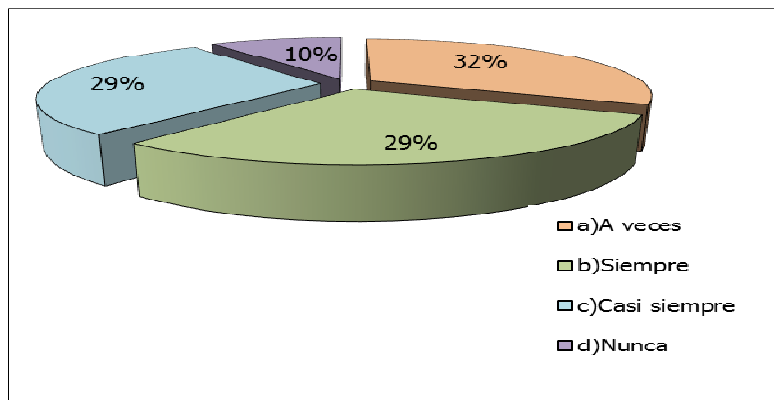
Ítem 9. ¿Sabe cómo evitar caer en el supuesto del incumplimiento fiscal?



Fuente: Elaboración propia.

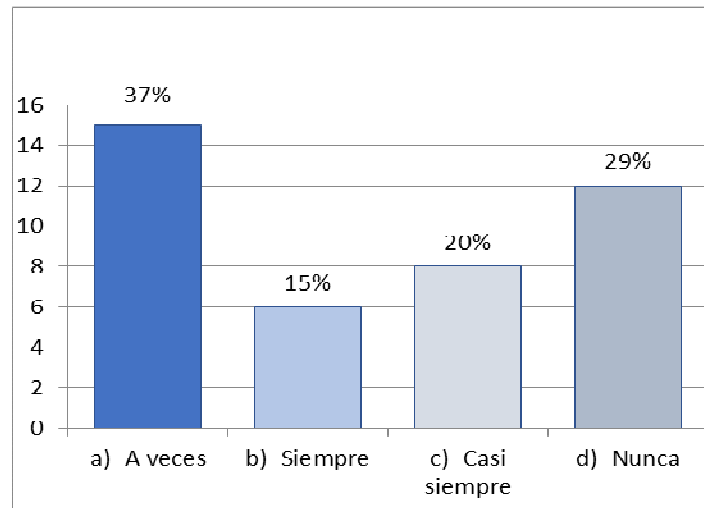
El ítem 9, presenta a través de una escala Likert una tendencia que predomina en los expertos en fiscal en un 32% a señalar que “a veces” saben cómo evitar caer en las hipótesis del incumplimiento fiscal. No obstante en el ítem 10, se evidencia que de igual manera conocen poco de las repercusiones derivadas del incumplimiento fiscal.

Ítem 10. ¿Sabe cuáles son las repercusiones del incumplimiento fiscal?



Fuente: Elaboración propia.

Ítem 11. ¿Conoce los derechos del contribuyente ante el aseguramiento de cuentas bancarias por parte de la autoridad fiscalizadora?



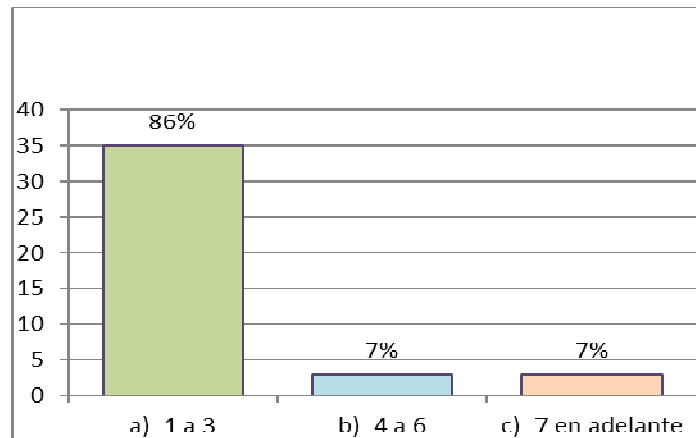
Fuente: Elaboración propia.

De la gráfica mostrada, se tiene que 15 de los encuestados que representan el 37% conocen poco referente a los derechos que posee el contribuyente ante un aseguramiento de cuentas bancarias realizado por autoridad fiscal, mientras que solo 6 de los encuestados (15%) tienen conocimiento de la existencia de derechos para los contribuyentes, y 12 encuestados (29%) desconocen totalmente.

4.6. Aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.

Los ítems que se analizarán dentro de este eje, marcará la pauta para realizar el planteamiento de la propuesta. Los ítems están enfocados en conocer sobre el grado de conocimiento del aseguramiento de cuentas bancarias, las afectaciones operativas y financieras que derivan de él.

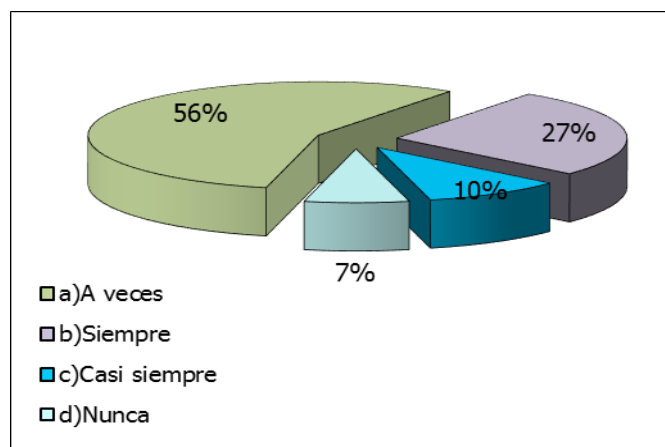
Ítem 12. ¿Cuántos casos conoces bajo los cuales la autoridad haya efectuado aseguramiento precautorio de cuentas bancarias por algún incumplimiento fiscal?



Fuente: Elaboración propia.

La presente grafica permite observar que un 86% de los encuestados conocen de algún aseguramiento precautorio de cuentas bancarias realizado por la autoridad fiscalizadora, 6 encuestados conocen de 4 a 6 aseguramientos. Dicho ítem muestra que el número de aseguramientos precautorios de cuentas bancarias es ampliamente practicado en el Estado de Puebla.

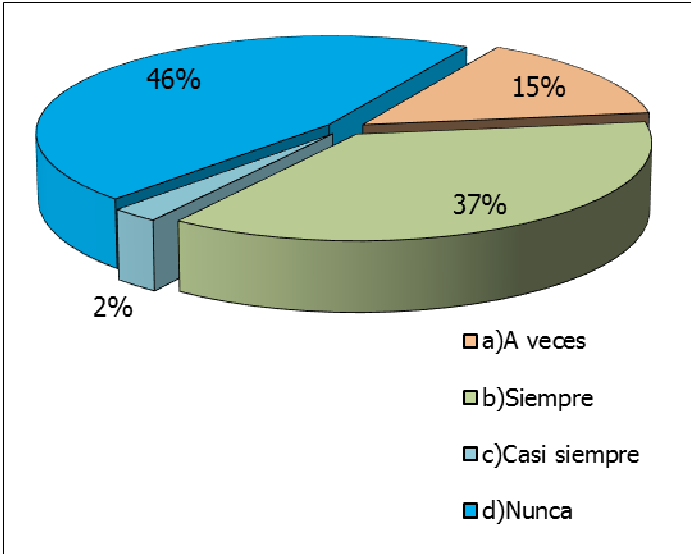
Ítem 13. ¿Conoce o ha escuchado sobre el término de aseguramiento precautorio de cuentas bancarias?



Fuente: Elaboración propia.

La escala Likert representada en el ítem muestra que 23 de los encuestados mismos que representa un 56% conoce o han escuchado acerca del tema de aseguramiento precautorio de cuentas bancarias y solo el 27%, 10% y 7% (11, 4 y 3 encuestados respectivamente) no conocen del tema. Motivo por el cual en el apartado de las recomendaciones que se harán en esta investigación se incluirá una que establezca la necesidad de la difusión del tema por parte de la autoridad fiscal para con los contribuyentes.

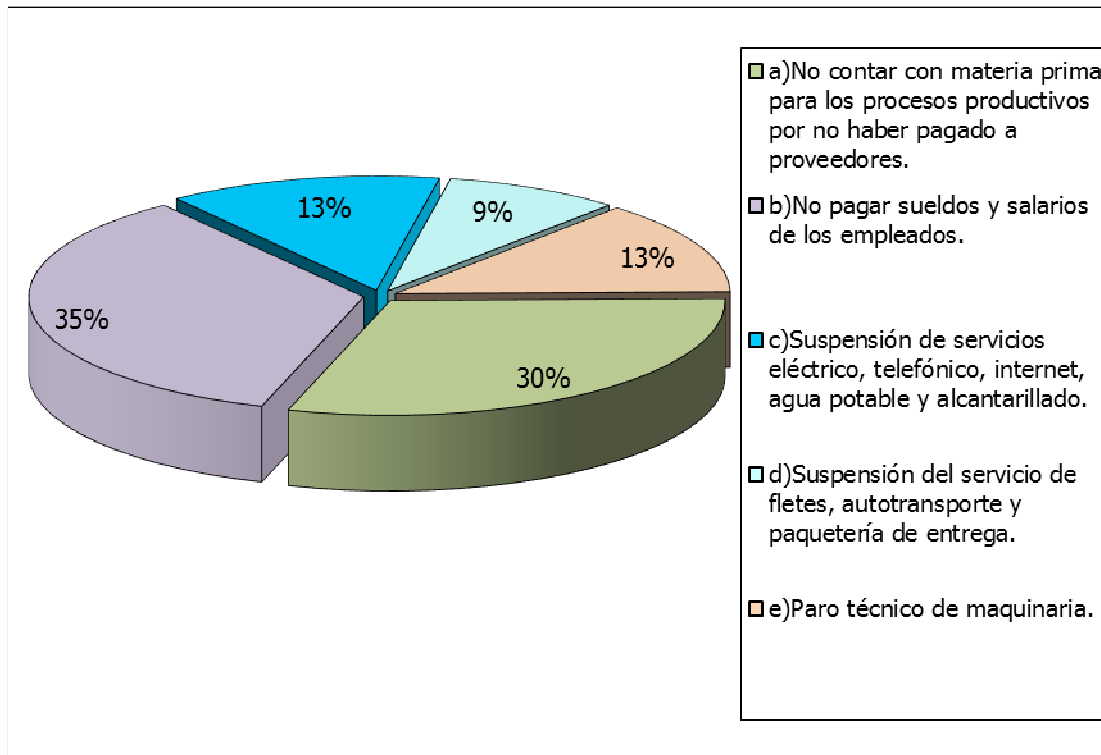
Ítem 14. ¿Ha sido la empresa donde labora sujeta a un aseguramiento de cuentas bancarias?



Fuente: Elaboración propia.

Este ítem guarda relación con respecto a los dos ítems anteriores ya que en este caso el número de contribuyentes que han sido sujetos a un aseguramiento de cuentas bancarias representa el 37% relacionado con el número de encuestados que conocen del tema de aseguramiento precautorio de cuentas bancarias señalado en el ítem 12, siendo esta medida de apremio en los últimos años incrementada su práctica.

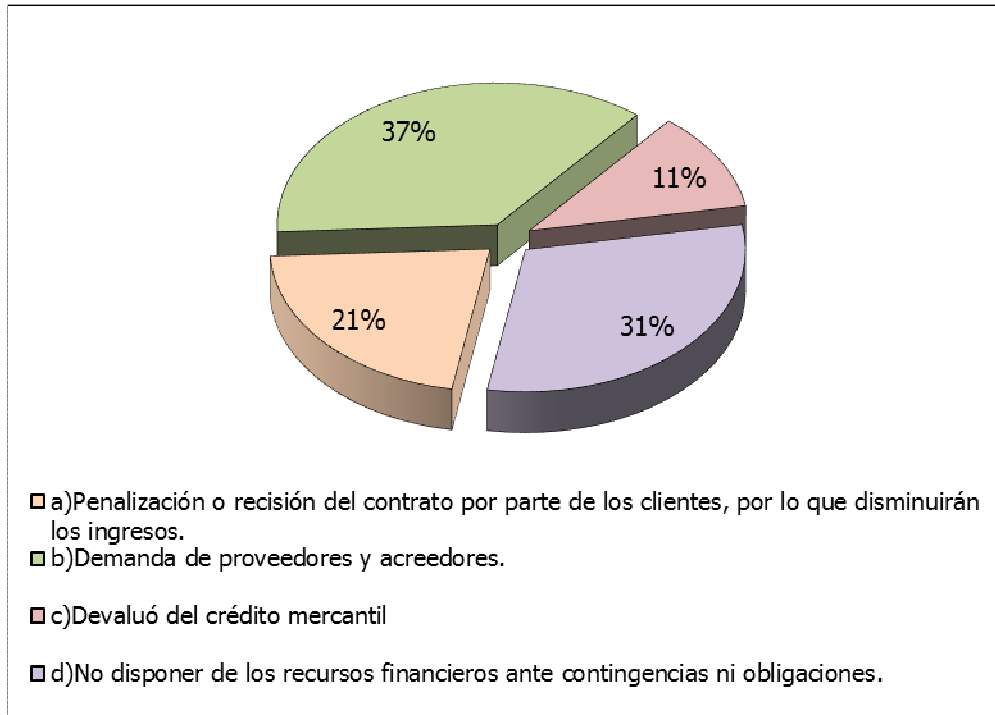
Ítem 15. Señale las consecuencias operativas que puede tener las empresas derivadas del aseguramiento precautorio



Fuente: Elaboración propia.

El resultado del ítem 15, relacionado con el 14, muestra que los encuestados que tienen conocimiento o directamente han sufrido un aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, en un 35% señalan como mayor consecuencia derivada del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias es dejar de pagar sueldos y salarios a sus empleados, en virtud a no poder disponer de los recursos, seguido de un 30% para la materia prima por no poder continuar con el proceso productivo, 13% al paro técnico de maquinaria y a la suspensión de los servicios de telecomunicación, dando un porcentaje inferior del 9% a los servicios de entrega.

Ítem 16. Señale las consecuencias financieras que pueden tener las empresas derivadas del aseguramiento precautorio



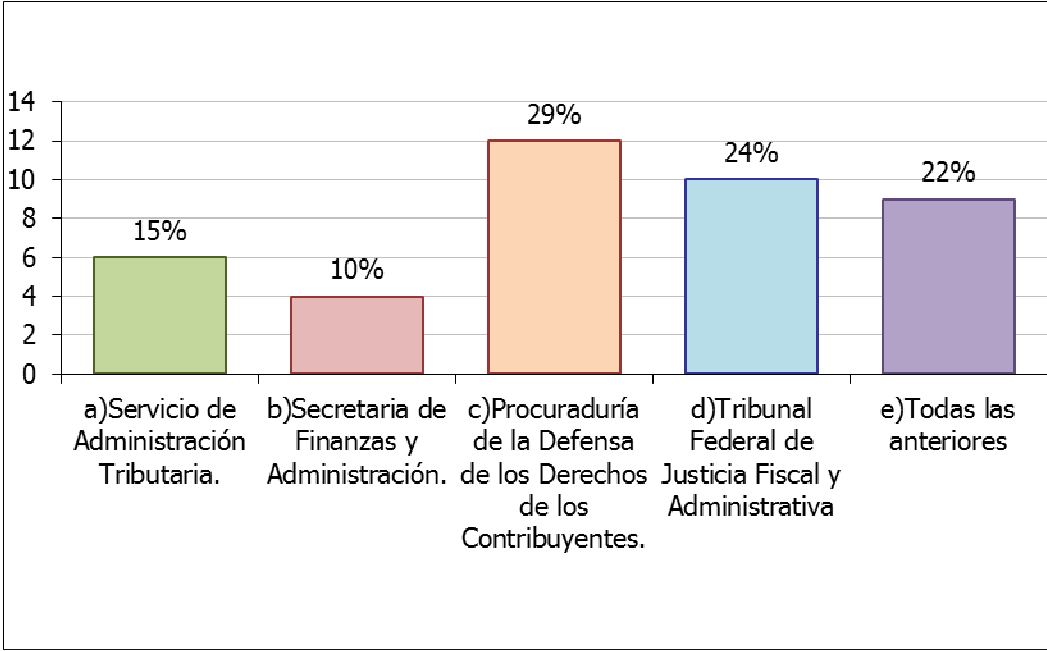
Fuente: Elaboración propia.

Relacionando este ítem con el 14 y 15, los datos que mostrados suman a las afectaciones que sufren las personas morales mismas ya que derivan del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, se observa que de los 42 encuestados, 36 de ellos (37%) señalaron como mayor consecuencia la demanda por parte de los proveedores y acreedores, no disponer de los recursos inmovilizados ante contingencias por 30 encuestados (31%), penalización o rescisión del contrato con clientes por 21 encuestados (21%) y el devaluó del crédito mercantil por 13 encuestados (11%).

Entonces lo que se deberá realizar además de la difusión, es hacer las correlaciones respectivas entre unos temas y otros, ya que la finalidad es la

misma, encaminada a determinar las afectaciones que sufren los contribuyentes por la práctica del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.

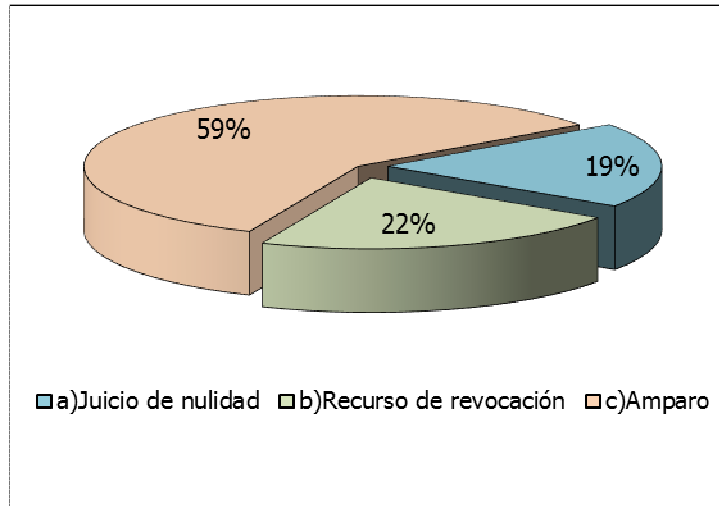
Ítem17. ¿Conoce ante qué autoridad debe dirigirse ante un aseguramiento de cuentas bancarias?



Fuente: Elaboración propia.

Continuando con la descripción de este eje, al preguntar sobre el conocimiento de a qué autoridad deben dirigirse ante la práctica de un aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, los encuestados indicaron en un 29% que la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de los Contribuyentes es la instancia que resuelve, hecho que no es correcto ya que es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa quien resuelve, jugando la PRODECON el papel solo de intermediario entre el contribuyente, autoridad fiscalizadora y el citado Tribunal.

Ítem 18. Conoce los medios de defensa para hacer valer ante un aseguramiento de cuentas bancarias realizado por la autoridad fiscal?



Fuente: Elaboración propia.

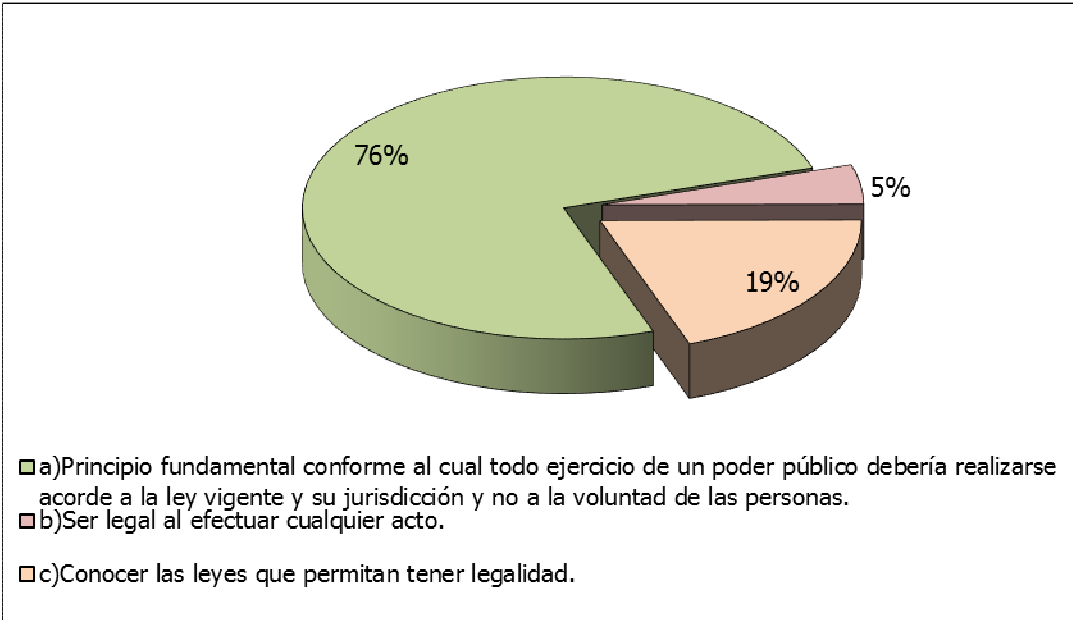
La información presentada en el ítem y relacionada con el 17 se observa que se contra pone, ya que si bien es cierto que el amparo es el medio de defensa que se debe hacer valer como lo señala el 59% de los encuestados, sería presentado ante la instancia errónea; luego entonces se debe hacer una difusión al respecto y con ello mermar los agravios que derivan del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias señalados en los ítem 15 y 16.

4.7. Principio de legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes.

Mediante este eje se busca obtener información sobre el tema de legalidad y seguridad jurídica del gobernado respecto a la medida de aprecio del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, ya que todo individuo debe contar con la seguridad de que sus derechos y posesiones serán respetados en todo momento, y que para que se pueda dar una afectación sobre estos por parte

de la autoridad, esta deberá de observar y apegarse a lo dispuesto por los diversos ordenamientos legales.

Ítem 19. De las siguientes afirmaciones, ¿cuál considera que es legalidad jurídica?

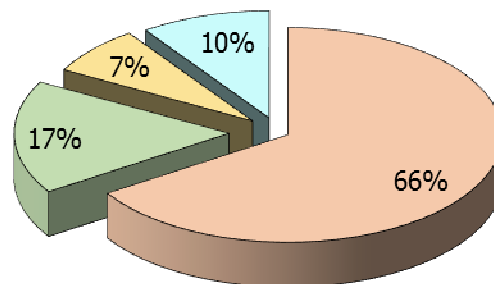


Fuente: Elaboración propia.

De la gráfica mostrada se observa que solo 31 encuestados (76%) señalaron como legalidad jurídica el principio fundamental conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. El resto de los encuestados (24%) contestaron erróneamente.

Ítem 20. De las siguientes afirmaciones, ¿cuál considera que es seguridad jurídica?

- a) La garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.
- b) Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento.
- c) Tener la posesión de los bienes en todo momento.
- d) Derechos sobre sus bienes.



Fuente: Elaboración propia.

Este ítem está directamente relacionado con el anterior, ya que de los encuestados que contestaron correctamente respecto a la legalidad jurídica la información se complementa en este ítem. Del total de encuestados 27 (66%) afirmaron que la seguridad jurídica es el principio de la garantía dada al individuo por el Estado.

4.8 Análisis de preguntas abiertas.

Retroalimentación del instrumento

La pregunta abierta se incluyó con la finalidad de que el encuestado participe con la aportación de datos adicionales que debieran incluirse en el desarrollo de la investigación.

Ítem 21. Si usted considera que debiera incluir algún aspecto adicional sobre el tema, sírvase anotar sus comentarios:

Respecto a este ítem, 4 encuestados recomendaron dar a conocer los derechos del contribuyente ante el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, tiempos legales y notificación del mismo; al respecto la información solicitada se encuentra plasmada en el capítulo II y III de la presente investigación.

Así mismo los encuestados que hicieron las recomendaciones, indicaron que desean le sean compartidos los resultados, para lo cual proporcionaron su correo electrónico. En atención a la confidencialidad y reserva de sus datos personales, no se anotará dicho correo, y se hará llegar en su momento los resultados de la encuesta.

4.9. Interpretación de resultados.

En el presente capítulo se determinó la muestra conforme a los parámetros establecidos metodológicamente, se llevó a cabo la elaboración del instrumento de medición, el cual fue incluido en el desarrollo del capítulo, estructurado en 5 ejes y 20 ítems. El instrumento de medición fue aplicado a 42 encuestados expertos en personas morales que forman el grupo de estudio en particular. La muestra a la que se aplicó la encuesta se considera representativa del grupo total y por lo tanto otorga validez a los resultados obtenidos.

Derivado de lo anterior al analizar las respuestas de las preguntas planteadas se verificó la relación existente entre las variables; por lo que a continuación se exponen los puntos significativos:

Los contribuyentes de la ciudad de Puebla poseen poco conocimiento de las leyes fiscales ignorando con ello los derechos y obligaciones señalados en las mismas, ya que solo el 34% de la muestra sabe cómo evitar caer en la hipótesis del incumplimiento fiscal y el 66% conoce poco o nada de las repercusiones que derivan. No obstante el 100% de los encuestados señala que las autoridades fiscales tienen la facultad para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

De lo anterior el 56% de los expertos señalo que las autoridades fiscales se encuentran facultadas a través del artículo 40 fracción III del CFF, para realizar el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias como una medida de apremio por el incumplimiento de obligaciones fiscales o desacato a mandato administrativo.

Así mismo la muestra arrojó que el 86% de los expertos en personas morales conocen como mínimo de 1 a 3 casos de empresas con pocos años de operación a los que les han sido practicados el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, siendo 34% de ellos sujetos directos del mismo, dejando ver que esta medida de apremio en los últimos años incrementada su práctica por la autoridad fiscal.

Ahora bien el 34% de la muestra que directa o indirectamente ha sufrido un aseguramiento precautorio de cuentas bancarias señalo que las consecuencias

operativas derivadas en orden de prioridad es de dejar de pagar sueldos y salarios a sus empleados, seguido de un 30% el no poder adquirir materia prima, 13% el paro técnico de la planta y el 9% impactando a los servicios que reciben; mientras que como consecuencias financieras señalaron en un 37% sufrir demandas de proveedores y acreedores, 31% el no poder disponer de los recursos inmovilizados ante contingencias, 21% la penalización o rescisión de contratos con clientes, seguidos del devaluó mercantil.

Aunado a lo anterior se observó que el contribuyente cuenta con conocimiento referente a la legalidad y seguridad jurídica del gobernado respecto a la medida de apremio señalando que sus derechos son vulnerados, en virtud a el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias fue y es utilizado actualmente por las diversas autoridades fiscales respecto a las demás medidas de apremio, como una medida coercitiva que ayuda a agilizar el procedimiento cuando las autoridades fiscales ejercen sus facultades de comprobación. No obstante se conoció también que desconocen ante que instancia dirigir el amparo (medio de defensa) para hacerlo valer ante la autoridad ejecutora.

Del análisis efectuado e interpretación individual de cada ítem, serán de gran utilidad para elaborar las consideraciones finales y recomendaciones de esta investigación, en virtud a que nos permitieron observar el impacto operativo y financiero que sufren los contribuyentes personas morales que han sido sujetas a un aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, las repercusiones colaterales, pero sobretodo la necesidad de dar difusión del tema analizado, así como sugerencias que ayuden a evitar ser sujetos de la medida de apremio.

CAPÍTULO 5. HACIA UNA PROPUESTA.

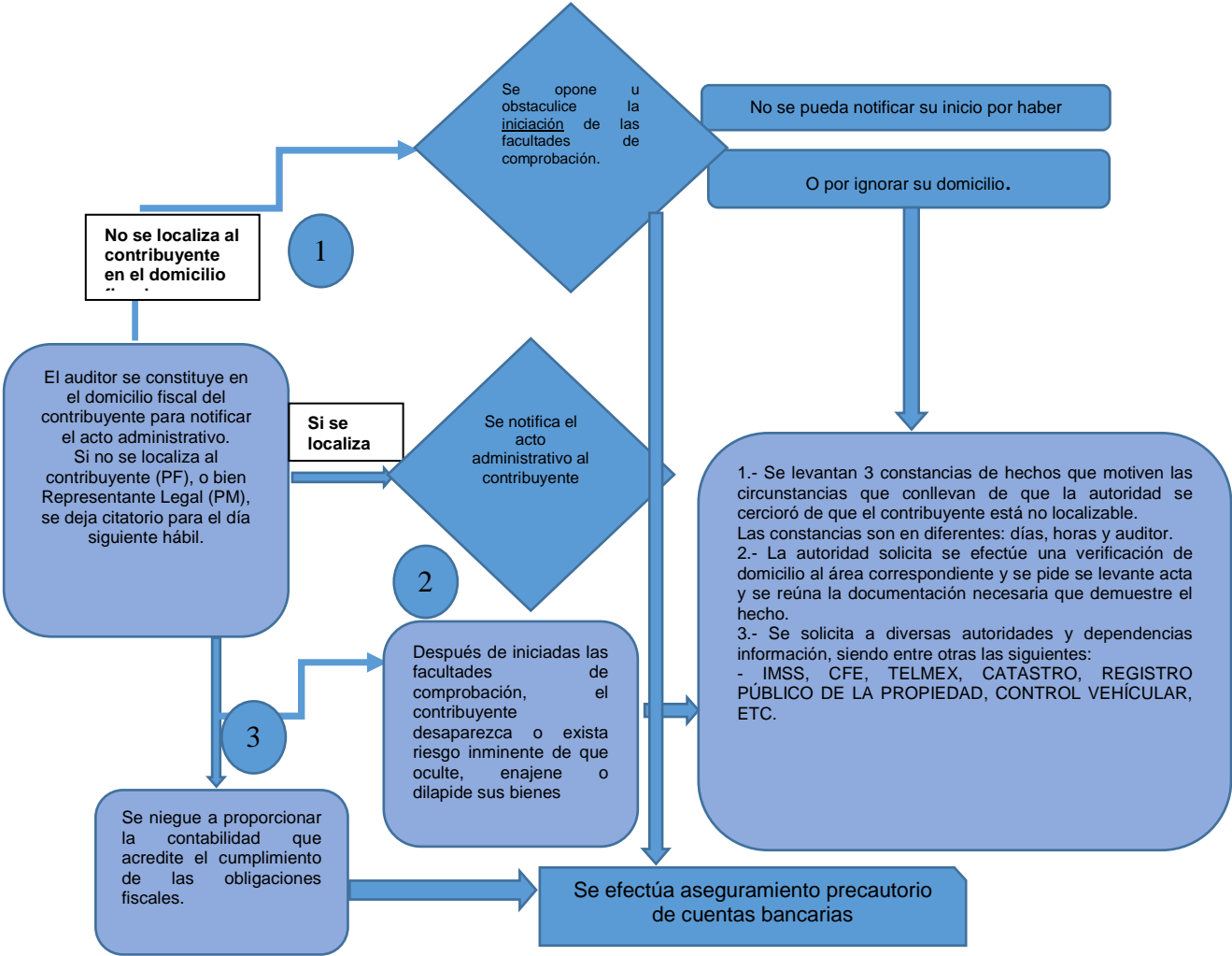
En el presente capítulo se presentará una serie de propuestas derivadas del capítulo analizado anteriormente, así como del estudio de las diversas referencias consultadas (leyes, decretos, criterios, normativas), para evaluar la afectación que tienen los contribuyentes cuando por parte de la autoridad fiscalizadora después de iniciar facultades de comprobación les efectúan aseguramiento de cuentas bancarias.

Es indudable que el panorama al que se enfrentan los contribuyentes cuando la autoridad fiscal ordena la inmovilización de sus cuentas bancarias, es sumamente difícil, además de generarles consecuencias trascendentales, pues la forma excesiva en que las autoridades fiscales aplican el aseguramiento, trae como consecuencia una afectación directa a los pagadores de impuestos, pudiendo ocasionar con ello que sus actividades se paralicen, ya que dejan de contar con los medios financieros para llevar a cabo sus operaciones e inversiones necesarias, provocando con ello el desempleo y estancamiento productivo, factores que además ponen en riesgo el desarrollo económico del Estado de Puebla.

Después del análisis que se desarrolló en los capítulos anteriores y aterrizados con los datos estadísticos descritos en el capítulo IV, se observa que aunque la autoridad este facultada para aplicar la medida del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, está la han aplicado de manera excesiva, por a agilizar a que los contribuyentes desistan de sus conductas de desacato a mandato administrativo.

Así como también se observó que la medida de apremio estudiada viola los derechos de seguridad y legalidad jurídica de los contribuyentes personas morales, los cuales están establecidos desde nuestra carta magna, la autoridad en la actualidad la sigue llevándola a cabo para coercer a los contribuyentes, mismos que por temor acceden al acato de peticiones de la autoridad fiscal para que retiren la medida de apremio a la brevedad, por desconocer que cuentan con derechos frente al aseguramiento precautorio de cuentas bancarias que pueden hacer valer a través del amparo como medio de defensa.

Figura 2. Proceso de aplicación de la medida de apremio de aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.



Fuente: Elaboración propia.

Aunado a lo anterior es importante señalar que el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias es una medida preventiva debido a que no existe un crédito fiscal firme a cargo de los contribuyentes, no obstante como se ha conocido sus alcances impactan no solo al contribuyente sujeto del aseguramiento sino a los que intervienen en el ciclo económico y financiero de los mismos.

Así mismo en la presente investigación se observó que las autoridades fiscales ordenan la inmovilización de cuentas bancarias de los contribuyentes más como una sanción o medio de presión, que como un mecanismo de excepción de naturaleza estrictamente provisional o transitoria, destinado a compeler al contribuyente a que se someta a la potestad de la acción fiscalizadora, evitar que realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de un crédito fiscal determinado pero no exigible o bien, a garantizar un crédito fiscal hasta en tanto éste se pague, se garantice de forma distinta o adquiera firmeza. Aunado a ello también se advirtió que el aseguramiento de las cuentas suele trabarse sobre todas las cuentas bancarias y en ocasiones sobre la totalidad de los depósitos, dejando a los contribuyentes sin recursos líquidos para atender compromisos básicos o necesidades elementales; en el entendido que las consecuencias de privar al pagador de impuestos de sus recursos monetarios son muchas y muy graves, como para suponer que la intención del legislador era la de permitir un uso indiscriminado de dicha atribución.

En ese sentido, la actuación de la autoridad fiscal, debe ceñirse invariablemente al marco jurídico para que la afectación en la esfera jurídica de los gobernados esté justificada y no se considere arbitraria, por lo tanto, la autoridad, a efecto de respetar el principio de seguridad jurídica como derecho fundamental del contribuyente, consagrado en el artículo 16 constitucional, debe fundar, motivar y acotar su actuación, aun cuando la norma le dé un cierto margen de decisión.

Con el presente estudio, referente a la inmovilización de cuentas bancarias, se busca evidenciar, transparentar, difundir y propiciar la corrección de violaciones y afectaciones a los derechos de los contribuyentes, en torno a la forma y condiciones en que la autoridad fiscal realiza las inmovilizaciones de sus cuentas bancarias, así como dar a conocer la problemática que están sufriendo aquéllos con las malas prácticas administrativas detectadas y que se señalaron a lo largo del presente estudio; lo anterior, a efecto de contribuir a la preservación de los derechos humanos de los contribuyentes y a fortalecer el propio sistema tributario con la promoción de mejores prácticas fiscales.

5.1. Propuestas para evitar ser sujeto del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.

Derivado del análisis de las encuestas aplicadas en el capítulo IV se hacen las siguientes propuestas para que los contribuyentes en el Estado de Puebla, puedan tomar en consideración ante la medida preventiva del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, y con ello poder evitar o minimizar el ser sujeto del mismo, no afectar su ciclo operativo (inoperante) y ciclo financiero (liquidez):

- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales, y proporcionar la documentación que requiera la autoridad para el desarrollo de sus facultades de comprobación.

Con ello evitaría la posibilidad de que la autoridad pueda llevar a cabo procedimientos estimativos, bajo los cuales afecta a su ciclo económico y financiero de los contribuyentes, caso en particular aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.

Presentando en tiempo y forma las obligaciones fiscales a que este sujeto cada contribuyente de acuerdo a la actividad que realice.

- Contar con asesores fiscales y abogados especializados en esta materia para que, en caso de ser necesario, se promuevan las acciones legales de manera inmediata.

Para evitar que la autoridad a través de sus facultades que tiene previstas, pueda de manera arbitraria inmovilizar cuentas.

Toda vez que como se mencionó anteriormente puede apelarse la aplicación de la medida de apremio, puesto que viola los derechos de seguridad y legalidad jurídica, además de la afectación que origina a los contribuyentes. Y se puede interponer amparo ante tal medida de apremio ante la instancia correspondiente.

- Presentar los avisos de cambio de domicilio oportunamente como lo marca el CFF, ya que las autoridades fiscales podrán asegurar las cuentas bancarias cuando consideren que el contribuyente es ilocalizable.

Una de las causas por las cuales la autoridad fiscalizadora aplica la medida de apremio es porque los contribuyentes no se localizan en su domicilio fiscal, y esto sucede porque los contribuyentes efectúan de manera física el cambio pero nunca dan aviso a la autoridad.

Cabe señalar que además de evitar que la autoridad le aplique la medida de apremio por no estar localizado, es una obligación de los contribuyentes dar aviso a la autoridad de los movimientos que efectuó.

- Mantenerse al corriente con proveedores y acreedores, a fin de que, en caso de ser necesario, le otorguen un plazo razonable para pagar en tanto se resuelve el juicio de amparo indirecto en contra del aseguramiento de sus cuentas bancarias y le otorguen nuevos créditos.

Debido a que la autoridad fiscalizadora efectúa a los contribuyentes aseguramiento, y en algunas ocasiones sin estar enterados los contribuyentes de los procedimientos que se le aplican, y ya no puede realizar operaciones y/o movimientos en sus cuentas bancarias.

- Sancionar a la autoridad fiscal con el pago de indemnizaciones a los contribuyentes sujetos del aseguramiento precautorio de cuentas bancarias cuando el contribuyente haya desistido de su conducta que origino el aseguramiento precautorio.

Con estas propuestas lo que se pretende es evitar en todo momento que la autoridad fiscalizadora cuente con elementos que conlleven a efectuar el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias que afecta los derechos de los contribuyentes como legalidad y seguridad jurídica, así como sus ciclos económicos y financieros. Toda vez que aunque se interponga amparo ante tal medida la afectación ya se llevó a cabo.

CONCLUSIONES

- Las autoridades fiscales a través de sus facultades de revisión practican el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias para hacer desistir a los contribuyentes de sus conductas de desacato de manera rápida, eficientando el proceso de recaudación y revisión.
- Los instrumentos de evaluación y medición que fueron utilizados, nos permitieron detectar los alcances económicos y financieros que genera en el contribuyente sujeto del aseguramiento precautorio.
- La persona moral deja de disponer de sus bienes monetarios, luego entonces el dinero incautado no circula en la economía poblana, dejando de reactivar parte de sus mercados comerciales, pierden competitividad, generan historiales crediticios negativos, y dejan de generar empleo.
- Es necesario difundir el tema estudiado en el presente trabajo de investigación, en virtud a que solo los expertos en materia fiscal de una muestra conocen poco del aseguramiento, causando con ello incertidumbre al gobernado.

XI. BIBLIOGRAFÍA

Referencias impresas.

Código Civil Federal (2014). Artículo 22 y 25. Última Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013.

Código Fiscal de la Federación (2014). Artículo 40, 40-A y 145. Última Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014.

Real Academia de la Lengua Española (2012). Diccionario de la Lengua Española. Ed. Espasa. 22. Edición.

Sánchez, P., (2007), Los medios de impugnación en materia administrativa, editorial Porrúa., página 47.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2014). Artículos 14, 16 y 31. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014.

Diccionario de términos fiscales (2004). Lic. Rigoberto Reyes Altamirano. Tax Editores, S.A de C.V. Cuarta edición.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995 (2009). Artículo noveno. Publicado en Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009.

Exposición de Motivos Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995 (2009). Publicada en Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2009.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, (2012), Inmovilización de cuentas bancarias a la luz de las recomendaciones de la Prodecon, Serie de cuadernos de la Procuraduría de la defensa del contribuyente, VII, 19-54.

Hernández Sampieri. R, Fernández, C y Baptista P. (2010). Metodología de la investigación, México, D.F., Mc Graw-Hill Interamericana Editores, 5ta edición.

Diccionario Manual Jurídico Abeledo Perrot (2000). José Alberto Garrone. Tax Editores, S.A de C.V. Segunda edición.

Diccionario Jurídico Contemporáneo (2008). Rafael Martínez Morales. Iure Editores UNAM.

Sánchez, P., (2007) “Los medios de impugnación en materia administrativa, editorial Porrúa., pág. 47

Diccionario de términos fiscales (2004) Lic. Rigoberto Reyes Altamirano. Tax editores, S.A. de C.V. Cuarta edición.

Ferrajoli, Luigi. (2006) “Sobre los derechos fundamentales y sus garantías” Comisión Nacional de los Derechos Humanos p. 30.

Olivos Campos José René. (2011) “Los derechos humanos y sus garantías” 2ª edición, editorial Porrúa., pág. 31-32.

Referencias electrónicas.

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Margarita Licea González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Obtenido a través de internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2013/mar/20130305-VI/Iniciativa-18.html>, [acceso 04/04/2014].